

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. José F. Castaño Castaño.

D^a. M^a del Mar Martínez Amaya.

D. Carlos Ponce Cortés.

D^a. M^a. Dolores Becerra Martínez.

D. Rafael Menas Miranda.

D^a. M^a. Isabel Rengel González.

D. Antonio Murillo Viñas.

Grupo Popular-Extremadura Unida

D^a. Caridad Murciano Tomé.

D. Antonio Vázquez Morales.

D^a. Isabel Pacheco Pachón.

Grupo Izquierda Unida

D. Juan Eugenio Mena Cabezas.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veinte horas del día veintiocho de noviembre de dos mil siete, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación a excepción del Edil del Grupo Socialista D. José Carlos de la Rosa Murillo, justificando el Sr. Alcalde su ausencia por hallarse fuera de la ciudad. La Edil del mismo Grupo Doña M^a del Mar Martínez Amaya se incorpora al

iniciarse el tratamiento del tercer punto del Orden del Día.

Asiste asimismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 30 de octubre pasado, y se les dé traslado a sus familiares.

Asimismo propone que conste en el Acta la felicitación a Hospedería "El Mirador" por la obtención del Premio a la Calidad Turística y a la Oficina Municipal de Turismo por la obtención del Premio a la Labor Turística, y muy especialmente, a la Técnico de ésta, Doña Granada Aguza García, por su trabajo al frente de dicha Oficina.

Ambas propuestas son secundadas por la totalidad de los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 30/10/2007.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de treinta de octubre de dos mil siete.

Al no formularse ninguna rectificación la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTO.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, aprobado por unanimidad de los señores miembros de la Comisión, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

Al no solicitar la palabra ninguno de los señores asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

Estado de Gastos.

111/23300	Asistencias a Plenos Y comisiones	24.000,00 €
122/22000	Ordinario no Inventariable	12.000,00 €
122/22706	Estudios y Trabajos Técnicos	9.000,00 €
313/1600001	Seguridad Social Personal Laboral	192.000,00 €
412/22711	Retribución Servicio Pisos Tutelados y Centro de Día	59.000,00 €
432/13100	Retribución Personal Laboral Eventual	80.000,00 €
434/22100	Energía Eléctrica,	42.000,00 €
442/2260001	Canon Planta Residuos	14.641,50 €
611/22708	Servicio de Recaudación a favor de la entidad	4.000,00 €
	TOTAL	436.641,50 €

Estado de Ingresos.

28200	Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras	436.641,50 €
	TOTAL	436.641,50 €

Según se acredita con el informe del Sr. Interventor que se adjunta al expediente de modificación de crédito nº 1/2007, el crédito presupuestario una vez llevada a cabo la modificación por crédito extraordinario es suficiente para atender a los gastos propuestos en el nivel de vinculación jurídica aprobado por la Corporación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 TRLRHL, se acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el expediente nº 1/2007 de Modificación Presupuestaria por créditos extraordinarios en el Presupuesto Municipal de 2.007.

2.- Exponer al público el expediente durante 15 días mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de anuncios.

3.- Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

4.- Publicar, una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Enviar una copia autorizada del expediente aprobado y de las reclamaciones, en su caso, al Servicio de Coordinación con las Haciendas Locales del Ministerio de Hacienda y a la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

3.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD EJERCICIO 2008.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, aprobado por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Socialista (cinco votos) y la abstención de los Grupos PP (dos) e IU (un voto), en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

El Sr. Alcalde cede la palabra en primer lugar al Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Castaño Castaño, a fin de que exponga las líneas maestras del proyecto de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2008.

El Sr. Castaño hace las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Presupuesto, con la documentación que la integra, fue entregado a los distintos Grupos en fecha 13 de noviembre, es decir, con un plazo mayor que el exigido por la ley.

Es un presupuesto nivelado en ingresos y gastos y con un importe total de 4.614.900,47 €, esto es, un 10,71 % superior al del pasado año.

Se trata de un presupuesto ajustado a la realidad como el de años anteriores y la prueba de ello es que las sucesivas liquidaciones vienen arrojando resultados positivos permitiendo una minoración en el endeudamiento y garantizando el nivel de inversiones. Por séptimo año consecutivo no se recurre a una operación de crédito.

El ahorro neto previsto sería de 313.264,23 €, lo que supone un 7% de los ingresos corrientes.

Haciendo un repaso por los distintos capítulos de los Estados de Gastos e Ingresos, por ese orden, indica que al Capítulo 1, Gastos de Personal, se aplica un IPC del 4% y supone un incremento de casi el 27%, y en el mismo destaca la inclusión del Taller de Empleo Al-Andalus II, con lo que se prosigue con la política de generación de empleo. Destaca asimismo la creación de diversas plazas a añadir a las creadas en el pasado ejercicio, en concreto, Técnico de Gestión Deportiva, Auxiliar de Gestión Cultural, un oficial de albañilería, dos operarios de albañilería, un oficial de parques, jardines y zonas urbanas y un almacenero. En este sentido, afirma, se asume una propuesta del Grupo Popular, en cuanto a la plaza de Técnico de Gestión Deportiva, que se incluía en nuestro programa.

En el Capítulo 2, Bienes corrientes y servicios, señala que se produce un incremento en torno al 16,5% siendo ello consecuencia de los mayores servicios, con nuevas sedes, que implica la dotación de refrigeración y calefacción. Añade que se incluye como partida significativa la de materiales del Taller de Empleo y se incrementa sensiblemente respecto del ejercicio anterior la de asignaciones a Grupos Políticos.

En el Capítulo 3, Gastos financieros, hay una disminución del 15,29%, consecuencia de la minoración de la deuda y sobre todo de las operaciones de tesorería (estas en 430.000 euros).

Del Capítulo 4, Transferencias Corrientes, destaca que se incrementa en más de un 23% y fundamentalmente incluye aportaciones a Asociaciones, y, sobre todo, a la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, ya que muchos servicios que se prestaban desde el Ayuntamiento ahora lo son desde la Mancomunidad, por ejemplo Servicio Social de Base, Oficina de Información al Consumidor, etc.

El Capítulo 6, Inversiones Reales, sufre una minoración en torno al 36,6%, ya que inicialmente sólo se incluyen las aportaciones municipales y los Planes provinciales de Diputación. Las sucesivas inversiones se irán incorporando al presupuesto vía modificación de este.

Finalmente, el Capítulo 9, Pasivos financieros, experimenta asimismo una disminución de más del 6,6% por las mismas razones que el Capítulo 3.

En cuanto a ingresos, indica que en el Capítulo 1, Impuestos Directos, no se incrementan los tipos aunque sí la recaudación, sobre todo por la incorporación de nuevas unidades en el IBI y la Ponencia de Valores. Se contempla un incremento del 17%

En el Capítulo 2 es obligado referirse a la actividad del sector de la construcción, habiendo en expectativa algunos proyectos de envergadura. Hay otros que por su singularidad no se contemplan, dado que la no ejecución podría distorsionar gravemente el Presupuesto. Destaca la consignación del ICO, si bien se hace por debajo de las expectativas que hay en base al principio de prudencia que rige todo el presupuesto.

El Capítulo 3, Tasas y otros ingresos, aumenta respecto al ejercicio anterior en más de un 18% sin que haya incremento de las tasas, aunque sí se incluye la que grava el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo por empresas de telefonía móvil, y tiene importancia el canon por calificación urbanística.

Sobre el Capítulo 4, Transferencias Corrientes, indica que se produce un incremento considerable, en torno al 13% debido a la inclusión del Taller de Empleo referido antes.

En el Capítulo 5, Ingresos Patrimoniales, se constata un incremento superior al 143% siendo la causa fundamental el canon de este ejercicio de la adjudicación del contrato de abastecimiento de agua en baja a la empresa Aqualia.

En el Capítulo 6, Enajenación de Inversiones Reales, se incluye el importe previsto de la venta de terrenos para construcción de Viviendas de promoción pública.

El Capítulo 7, Transferencias de Capital, se minora respecto del año pasado, ya que este capítulo depende de la firma de Convenios con otras Administraciones y de momento sólo se recogen los Planes Provinciales de la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de la incorporación de los que se produzcan con posterioridad vía modificación de crédito.

Acto seguido cede la palabra el Sr. Alcalde al Sr. Mena Cabezas del Grupo Político I.U. quien interviene en los siguientes términos:

Buenas noches a todos los señores Concejales y Presidencia del Pleno del Ayuntamiento de Llerena para tratar los Presupuestos Municipales del ejercicio económico del 2008. Pero especialmente al numeroso público joven y estudiantil que nos acompaña. Espero que saque buenas conclusiones.

Señor Concejel de Hacienda, iniciamos una nueva etapa legislativa y plenaria, pero seguimos –según veo en las actas antiguas- con la misma tónica y sistemática presupuestaria de años anteriores por parte de su Gobierno Municipal y desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida no vemos recogidas las iniciativas, propuestas y proyectos que anualmente, y no solo en este debate sino a lo largo del desarrollo presupuestario, le realizamos para la mejora social, económica, cultural, urbanística, etc. de nuestra ciudad y sus ciudadanos, siempre, como no podía ser de otra manera, desde una perspectiva de izquierdas social y política. Le recuerdo que en las mociones presentadas se me han rechazado reiteradamente incluidas sus propuestas económicas.

Ya en la comisión informativa pasada, que vd pasó a vuelapluma, hablamos del dudoso trámite de participación con los grupos de la oposición, porque en breve plazo se nos conminó a presentar cosas y le respondimos desde nuestro grupo. Pero claro, eran cuestiones irrealizables y dice que hasta ilegales.!!!

Sus presupuestos presentan un gran déficit de participación ciudadana, manteniendo la desigualdad de los trabajadores municipales, con una fiscalidad de las más elevadas no sólo de Extremadura sino del territorio español, irrespetuoso con el medio ambiente y el desarrollo sostenible del siglo XXI, e insolidario con el Tercer Mundo.

Además, con las mismas prisas de siempre. Presentan los presupuestos municipales, el pasado jueves en Comisión Informativa, esta semana el señor Interventor disfruta de vacaciones, que nos parece muy bien pues es de derecho presenta aquí -y que se agradece su presencia-, apenas una semana lo presentan a Pleno para su aprobación. Hacen oídos sordos a la Oposición Política, tanto Izquierda Unida como el Partido Popular les hemos solicitado un poco más de tiempo que consideramos, a todas luces, medianamente razonable, sobre todo porque así se habló en comisión. Pero, claro, en estas fechas les afecta unas "prisas de diciembre" que, como es inhábil a efectos plenarios, no quieren saber nada de política presupuestaria, pero, nosotros, le insisto un año más, seguimos trabajando por nuestros ciudadanos durante el mes de diciembre. Por otra parte, tenemos la impresión y, con el transcurso de los años, se convierte en una afirmación, les entra una "mieditis presupuestaria" con tan sólo nombrar los presupuestos municipales, en el sentido que nos les interesa que el proyecto de presupuesto esté mucho tiempo sobre la mesa, para su información, consulta, discusión, propuestas, debate, etc., como marca la legislación, sino todo lo contrario. Le reiteramos lo que señalan los artículos 168 a 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 18 a 23 del Real Decreto 500/1990 sobre estructura presupuestaria, ya apuntado en la respuesta apresurada que le envié en

septiembre pasado:

1º.- Al 10 de Octubre: Formación del Presupuesto General por la Alcaldía.

2º.- Al 15 de Octubre: Informe de Intervención y Remisión al Pleno.

3º.- Al 31 de Diciembre Aprobación Definitiva tras su publicación y resueltas las reclamaciones.

Ustedes consideran que lo de la participación ciudadana se circunscribe a la campaña electoral, sí a los quince días de campaña, que se reúnen con las distintas asociaciones y colectivos locales, prometiendo no sé qué para obtener el rédito electoral del voto. Pero, una vez finalizados esos quince días, se acabó la participación ciudadana, porque, consideran, que, ahora, es su turno, o sea, gobernar y el pueblo callar. Desde Izquierda Unida pensamos todo lo contrario, que nuestros ciudadanos llerenenses deben participar activamente en las decisiones importantes de su ciudad, como son los presupuestos, con la finalidad de mejorar nuestra ciudad y la convivencia de sus ciudadanos. Sí, señor Pepe Castaño, hay que dejar abierta la puerta del Ayuntamiento para que los ciudadanos se expresen libremente y nos manifiesten sus propuestas. Le recuerdo que la mitad de las cosas que mi grupo ha presentado son quejas, ideas y propuestas de vecinos anónimos y que yo he defendido aquí. Que sepan que nos han dicho NO a nosotros y también a ellos. Porque de nuestro contacto con la ciudadanía, nos llegan muchas quejas y propuestas como los vecinos de la calle Ejido que están constantemente soportando las distintas obras de parcheo y rotura de la red de agua, por una mala infraestructura que no soporta la presión del agua y que, una vez y otra, no se resuelve, incluso, con el riesgo que supone para los viandantes, niños, mayores, etc. No hablemos además de las consecuencias de las inundaciones por el pésimo mantenimiento de los cauces y arroyos de la corona sur de la población.

Porque, ¿qué me dice usted de la Agenda 21, sí de ese foro ciudadano, de participación social, para el desarrollo sostenible, que costó su dinero y financiación, y que ya no sabemos nada de él?, ¿se acabó el desarrollo sostenible de Llerena, con todas las propuestas que fueron aprobadas y que nunca se reúne? Al final del Pleno veremos su talante sobre cuestiones de AHORRO y desarrollo sostenible con una de mis propuestas. Le agradecería que reconsiderara su posición al voto, porque es dinero que entra en el Ayuntamiento por racionalizar un gasto inútil. Hago extensiva la petición a todos los concejales, lógicamente.

Y en cuanto a la participación municipal en los órganos colegiados de representación institucional, ¿qué nos aporta de novedoso en esta nueva etapa plenaria? Más de lo mismo, nuevamente "un cero" para la Oposición Política, que desde Izquierda Unida le pedimos un poquito de respeto y consideración democrática, al igual que nosotros somos respetuosos con su mayoría absoluta.

En el tema sociolaboral, al final, y como siempre, sus propias contradicciones nos dan la razón. En el reciente Reglamento Orgánico que se acaba de aprobar, en su artículo 38 habla de la estructura orgánica de nuestro Ayuntamiento, muy sucintamente, pero lo dice:

Artículo 38. El Ámbito de la Administración. –

Se integran en el ámbito de la actividad administrativa del Ayuntamiento las siguientes Unidades:

- Las Áreas de Gestión.
- Los Servicios, Secciones, negociados, agencias, gabinetes, oficinas y demás unidades administrativas que en su caso se constituyan.

Pero, claro, lo que los funcionarios y personal laboral quieren saber cuáles son las Áreas de nuestro ayuntamiento, los servicios, las secciones, los negociados, etc., como muy bien propuso Izquierda Unida en la RPT de 2005 y que ustedes no quieren ni reconocer, ni aprobar. Pero, permítame la expresión, están condenados, antes o después, a su aprobación y reconocimiento porque, sencillamente, cualquier Administración que se precie, tiene una estructura orgánica y organizativa, que en base a la misma se articulan las distintas responsabilidades de sus funcionarios y con esa estructura jerárquica se atribuyen, entre otras cosas, la productividad y gratificaciones.

Sí, porque entre otras cosas, ya se están aprobando en algunos Ayuntamientos y Mancomunidades Integrales, le remito a la recientemente aprobada por la Mancomunidad de Tierra de Barros, las Cartas de Servicio, así como los Sistemas de Calidad de las administraciones municipales. Y, por tanto, ya me dirán ustedes qué Carta de Servicio o Sistema de Calidad podremos ofrecer desde el Ayuntamiento de Llerena cuando comprueben su desorganización municipal, o, más bien, les contestarán que eso de la organización municipal, tan solo corresponde a las plazas de Habilitación Nacional. Ahí, señor Castaño y resto de concejales de su grupo, les quiero ver.

Por otra parte, reza en su "debe" la productividad y gratificaciones del personal municipal, que ya en la última legislatura reconocieron su incompetencia para resolver este asunto y que quedó pendiente en la última reunión con los sindicatos al tratar la RPT (Relación de Puestos de Trabajo). Le reitero nuevamente, no es justo, proporcional, igualitario que un funcionario perciba 6.000 euros anuales, por decreto de Alcaldía, mientras que otro no llega a más de 59 euros anuales. No sé cómo lo verá usted, señor Castaño, pero esto es impresentable y más aún cuando nos decían que no tiene solución.

Y más todavía, señor Castaño, porque eso de haber creado 2.000 o 3.000 puestos de trabajo, que lanzaron a los cuatro vientos en su última campaña electoral, queda bastante bien, y no entramos en su valoración en este momento, si es ese número o es otro y sus características, sino que nos referimos que son trabajadores sin una regulación sociolaboral legal bajo un convenio laboral, cuestión que, también, su anterior gobierno municipal se comprometió a su aprobación en la reunión de la RPT. Y para que le suene y le refresque la memoria en el Título Primero de nuestra Constitución, del 29 de diciembre de 1978, donde se habla y así se titula: "De los Derechos y Deberes Fundamentales", que son derechos tutelados por el Tribunal Constitucional, dice en su artículo 37:

"La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios".

En este punto me queda usted estupefacto y pasmado porque, le recuerdo, que son muchos los Ayuntamientos con sus convenios laborales y acuerdos marcos con el personal funcionario, donde se mejoran sustancialmente las reivindicaciones sociolaborales de los trabajadores, pero su gobierno, señor Castaño, ni siquiera está dentro del marco constitucional, pero fíjese la paradoja: presentan unos presupuestos cumpliendo la legislación presupuestaria local, pero incumpliendo la madre de todas las leyes, que es nuestra Constitución de 1978. ¿Me lo puede explicar?

Sí, su política presupuestaria es un suma y sigue de despropósitos y en el campo laboral se llevan la palma. Porque, a todo lo anterior, siguen incrementando la desigualdad entre los trabajadores municipales, porque el Servicio de Policía Municipal sigue teniendo su Convenio Marco de regulación laboral, que nos parece bien sus acuerdos y negociaciones con el Ayuntamiento, pero, por el contrario, el resto de funcionarios y laborales les quedan con la boca abierta sin acuerdo marco, ni tan siquiera el mencionado convenio laboral. Por este camino, señor Castaño, ¿cómo quiere usted que le acompañemos?

Por otra parte, en relación con la Plantilla del Personal, que es un documento de obligada presentación presupuestaria, no nos lo han facilitado como viene siendo costumbre en este Ayuntamiento, es decir, con la relación de puestos, sus costes salariales y complementos, etc., pues, al estar hablando de presupuesto lo lógico, como se venía haciendo, lo reitero, es de esa forma para tener un buen conocimiento del coste de la plantilla del personal, que nos han dado plaza a plaza. Por tanto, señor concejal, le rogaría que nos remitiera esa información presupuestaria de la plantilla del personal.

Dentro de la Plantilla del Personal se han producido la creación de las siguientes plazas:

- Un Técnico en Gestión Deportiva. Plaza de funcionario.
- Un Oficial de Albañilería. Laboral
- Un Oficial de Mantmtto. P.J.Z.U. que no sabemos qué significa. Laboral
- Un Almacenero. Laboral

- Un Auxiliar de Gestión Cultural. Laboral.

En primer lugar nos gustaría que nos justificara y explicara la creación de estas plazas, pues en su brevísima intervención en Comisión Informativa, no nos ilustró sobre este tema de gran importancia presupuestaria. Por supuesto, que no estamos en contra de la creación de puestos de trabajo, pero con conocimiento de causa y con el razonamiento suficiente que justifique su creación. Porque la verdad, señor Castaño, cuesta trabajo ubicar estas plazas de su estructura orgánica municipal.

En segundo lugar, en este punto, nos gustaría que todos seamos un poco sensatos, porque por un lado, nuestra Junta de Extremadura está desarrollando una política territorial de organización comarcal, las famosas Comarcas Integrales, que trabajo ha costado constituir las, y, por otro lado y antagónicamente, la Diputación de Badajoz está desarrollando una política que refuerza el provincialismo, léase el Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), de todos conocidos, o el más reciente de creación el Consorcio de Gestión Medioambiental PROMEDIO y, en el medio, precisamente, estamos los municipios que nos las dan en un lado y en el otro, también. Y por supuesto, que no es gratis, pues en la propuesta de los presupuestos del 2008 el recibo del OAR asciende a 50.000 euros, ya nos dirán más adelante la minuta de los servicios de PROMEDIO. Pero no tiene explicación, o al menos, queremos que nos explique esta política anárquica de servicios que estamos pagando, porque, por un lado, estamos creando plazas de funcionarios y laborales sobre competencias que no nos corresponden como: gestión deportiva, cultural, turismo, etc., que son competencias autonómicas o provinciales. Y por otro lado estamos pagando unos servicios municipales propios, como la gestión de los tributos, se lo cedemos al OAR en lugar de crear, precisamente, esos puestos de trabajo que, como digo, son competencias propias municipales. En suma, un despilfarro, pues pagamos los servicios autonómicos y provinciales con esos puestos de trabajo, y, por otro, pagamos servicios propios cuando tendríamos que prestarlos desde el propio Ayuntamiento. Por supuesto, que no podemos compartir este disparate en todos los órdenes y, sobre todo, presupuestario. Y menos en este tema con las nuevas tecnologías, circunstancia no comparable con pueblos pequeños casi sin plantilla.

Señor Castaño, le vuelvo a emplazar a lo más primario de nuestras normativas legales, en este caso, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero de 1983, y que fue modificada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo de 1999, que en su artículo 2.2. Dice textualmente:

“La Comunidad Autónoma podrá estructurar, mediante ley, su organización territorial en **municipios y comarcas**, de acuerdo con la Constitución.”

Y más adelante, en su artículo 16.4 señala:

“La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las diputaciones y los municipios, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes de su competencia. Esta ley proveerá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.”

Por tanto, si los Ayuntamientos ya venimos prestando desde hace muchísimos años servicios que exceden de nuestras competencias por el mero hecho de ser la Administración que está en contacto directo con los ciudadanos, creemos que después de 24 años es hora de esta organización comarcal y que la Junta de Extremadura vaya transfiriendo esos servicios, con su financiación y personal, a los Ayuntamientos o Comarcas y, por tanto, que no seamos los propios municipios los que sigamos pagando unas competencias ajenas. Suponemos, que cuando el Presidente de la Junta de Extremadura, Guillermo Fernández Vara, en su programa político habla de la transferencia de competencias a los municipios y comarcas, se está refiriendo a lo que acabamos de exponer y, por tanto, sus propuestas presupuestarias van en dirección contraria a la política del Presidente Fernández Vara.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

En el Capítulo de **Deuda Pública**, con respecto a ejercicios anteriores se reduce por el propio desarrollo anual de los créditos, con menos intereses y capital, pero asciende a 212.000 euros, más de 35 millones de las antiguas pesetas, sigue constituyendo una partida de gastos importante, que supone en el total un 5% de presupuesto.

El Capítulo 1 de **Servicios de Carácter General**, es muy similar a la propuesta del ejercicio 2007, con un incremento de 63.700,44 euros. Nos llama poderosamente la atención de los 37.255,70 euros de la "Captura de Palomos", cuando pensábamos que esta actividad había cesado por ser ineficaz ese sistema de captura y queremos que nos ofrezca la explicación oportuna. De cualquier manera, le reiteramos que el problema de los palomos no está solucionado y que, ahora, lo tenemos en nuestra propia plaza mayor, con anidaciones en el propio ayuntamiento y los destrozos que están produciendo, que, tampoco están poniendo soluciones a este aspecto. Esto es ineficaz.

En cuanto a las subvenciones concedidas a las distintas asociaciones locales, con distintas asignaciones presupuestarias, sin conocer el criterio que se aplica y que a favor de la transparencia e igualdad habría que crear un reglamento para la concesión de este tipo de subvenciones y ayudas con la finalidad que ninguna asociación se sienta agraviada.

Seguimos insistiendo que el concepto de "Primas de seguros" dotado de una cuantía bastante importante de 30.000 euros, es un servicio que debería sacarse a concurso público o, en su caso, llegar a un acuerdo con las aseguradoras locales, donde todas participen, en lugar de la concesión unilateral que mantienen, desde hace años, con la misma compañía aseguradora.

El **Capítulo 2 de "Protección Civil y Seguridad Ciudadana"** con una dotación presupuestaria de 427.504,36 euros (más de 71 millones de las antiguas pesetas), supone un incremento de más del 20% con respecto al ejercicio anterior (72.107,28 euros de incremento), que ya nos gustaría que el resto de los departamentos municipales tuvieran el mismo incremento presupuestario. Ya conoce usted, señor Castaño, lo que pensamos al respecto, soportamos un servicio de seguridad ciudadana donde otras administraciones son competentes o responsables y que estamos al socaire de la legislación autonómica en esta responsabilidad, que no aporta ni un euro a los incrementos salariales y dotacionales que reglamenta. No es nada justo, ni solidario con las administraciones locales nuestro gobierno autonómico en este tema de seguridad ciudadana y como venimos repitiendo hay que exigirle que "quien es competente, que pague el servicio". Por otra parte, también, queremos resaltar, para algunos oídos sordos –y no lo tome a mal-, que Izquierda Unida no está contra el Servicio de Seguridad Ciudadana o Policía Municipal, sino todo lo contrario queremos una ciudad segura, con su servicio de seguridad ciudadana, pero que la Administración Autonómica se corresponsabilice financieramente con este servicio.

Capítulo 3 de "Seguridad, Protección y Promoción Social" con incremento con respecto al ejercicio 2007 de 508.576,36 euros, que se corresponde con la puesta en marcha del Taller Empleo Interregional "Al Andalus II", entre Llerena y Guadalcanal, pero que nuestro ayuntamiento asume la gestión total del proyecto y su presupuesto total (408.021 euros consignados) y que justifican en parte ese incremento anual, junto con el incremento de la seguridad social de los empleados municipales.

Capítulo 4 de "Producción de Bienes Públicos de Carácter Social" que es capítulo de mayor volumen presupuestario con 2.170.828,88 euros totales, que supone un 47% del presupuesto total y difiere en poco más de 16.000 euros con respecto al ejercicio 2007, aunque si bien es verdad en el presupuesto del 2007 este capítulo constituía el 52% del presupuesto total de gastos.

En este capítulo se encuentran la mayoría de los servicios municipales: pisos tutelados, cultura, biblioteca, urbanismos, jardinería, electricidad, recogida de basura y limpieza viaria, cementerio, etc., siendo una característica común que si bien algunos servicios aparecen con dotación de nuevo personal, plazas de funcionarios y laborales, y

aprobados en presupuestos anteriores, ni siquiera se ha efectuado la convocatoria pública para su provisión, ni tampoco se ha creado un sistema de interinidad para ofrecer más garantías sociolaborales a los trabajadores que actualmente ocupan esos puestos de trabajo. ¿Cuántos años tendremos que esperar para ver cubiertos esos puestos de trabajo?

En cuanto a la partida de Construcción de Casetas del Ferial (explíquenos esto), con una dotación de 30.000 euros, no hemos sido informados de cuál será el proyecto definitivo que se pretende alcanzar desde la Alcaldía. Por otro lado, la partida de gastos en electricidad, con 190.000 euros consignados, nos parece excesivo y desde este Ayuntamiento se debería crear un proyecto de gestión del consumo eléctrico, como la moción que presentamos en este Pleno, acompañado de medidas de instalaciones solares y favorecer el desarrollo sostenible.

Capítulo 5 "Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico", constituida por la Aportación al Parque de Maquinaria de la Mancomunidad con una dotación de 12.948,66 euros y Aportación al Consorcio Medioambiental de PROMEDIO con 7.204,56 euros que, precisamente, aparecen agrupadas dos partidas que ejemplifican las contradicciones de su política presupuestaria y municipal que no es otra, que fomentar el desarrollo comarcal con dotación de servicios mancomunados, los cuales compartimos y apoyamos; y, por otro, en contradicción con servicios provinciales, vía consorcio, para las gestiones municipales y comarcales. No tiene sentido, cuando el desarrollo de nuestros deprimidos y deshabitados municipios pasa por el fomento comarcal y municipal de sus servicios, que las inversiones queden aquí, con la creación de empleo autóctono y comarcal que suponga la fijación de la población en nuestras localidades.

Capítulo 6 "Regulación Económica de Carácter General", con un montante de 138.052,50 euros referidos a lo que es el departamento de Intervención y Tesorería. Destaca la arbitrariedad del complemento de productividad, que asciende a 5.000 euros, con el criterio, digamos, del "buen entender del Alcalde" que nada tiene que ver los criterios de las mesas de negociación sociolaboral. Por tanto, no compartimos esa dedocracia decretal del Alcalde para conceder a modo de prebendas la productividad.

En relación con la plaza de Tesorero, que durante la mesa de la RPT se comentó si integrarla junto con la Intervención, o su reclasificación funcional, ¿qué nos puede informar al respecto, si el Equipo de Gobierno ha tomado alguna decisión?

¿Y qué quiere que le diga de los 50.000 euros de gastos por la externalización del servicio tributario municipal al OAR de la Diputación? Además, conociéndole señor Castaño, como trabajador de la contabilidad, de las nuevas tecnologías, etc., en una función tan primigenia municipal como es la recaudación de tributos y, ahora, tan fácil con los ordenadores y programas, etc, no nos creemos que usted comparta esta fuga presupuestaria tan elevada, cuando aquí en el Ayuntamiento se puede hacer fácilmente. Pero, claro, también, le entendemos que la disciplina del partido y sus intereses están por encima de los municipales. En consecuencia, seguimos en la misma línea, en crear puestos de trabajo y gestión en nuestro Ayuntamiento y en nuestra Comarca.

Por último el **Capítulo 7 "Regulación Económica de Sectores Productivos"** con un total de 56.308,08 euros. Aparece una partida de 3.000 euros referidos a Estudios y Trabajos Técnicos que no sabemos a qué se refiere. Así mismo la partida de Iluminación de Monumentos Singulares de 5.000 euros, ¿a qué edificios se está refiriendo? No nos lo dijo en Comisión ni ahora.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

En este apartado de Presupuestos de Ingresos es necesario una reflexión general sobre los mismos en relación a la situación real de la que partimos. En los últimos ejercicios presupuestarios nos están ofreciendo unos buenos resultados económicos y financieros, que se lo hemos reconocido, sin lugar a dudas, pero que los ciudadanos no perciben en sus propios bolsillos.

Tan solo, en la última legislatura municipal de su Gobierno pusieron en marcha una medida fiscal de desgravación del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) a familias

con una determinada renta económica y otra serie de requisitos, de la cual no hemos tenido nunca información alguna de sus resultados. Nuevamente, señor Castaño, le solicitamos que informe a este plenario sobre los resultados obtenidos con esta medida fiscal en los años que está en vigor.

Por otra parte, la legislación local prevé para las ciudades conjunto histórico artístico, como es el caso de nuestra ciudad de Llerena, un tratamiento favorable en la política fiscal e impositiva, que al día de hoy no vemos reflejada, salvo la excepción aprobada sobre en octubre pasado para reducción en las transmisiones y su periodo, en cuanto a los tributos directos. Tampoco es desconocido, que la presión fiscal municipal de Llerena está a la cabeza tanto en Extremadura como a nivel estatal.

Por tanto, son argumentos más que suficientes para que se haga un estudio de viabilidad de reducción impositiva en algunos de estos impuestos tomando en consideración y favoreciendo a las rentas familiares más desfavorecidas. Queda mucho por hacer y todos sabemos que hay juego para esto, pero no quiso atender nuestra propuesta de reducción.

El **Capítulo 1 "Impuestos Directos"** asciende a 1.017.076,77 euros y supone un incremento de 148.617,38 euros más que en las previsiones del ejercicio 2007, destacando el Impuesto de Urbana con un incremento de casi 100.000 euros y el de Tracción Mecánica con unos 25.000 euros. Que son resultados de las actualizaciones que se están realizando en el catastro de urbana con la incorporación de nuevas altas y que, como venimos señalando desde años anteriores, es una tarea que debe continuar, incluso con la incorporación importante del diseminado. Por tanto, estos resultados positivos deben hacernos reflexionar para tomar medidas de mejoras fiscales a la ciudadanía, que hay que ir solucionando e introduciendo.

Capítulo 2 "Impuestos Indirectos" con 600.000 euros, que supone un incremento del 50% con respecto a las previsiones del ejercicio 2007. Basado en las obras y construcciones, nos gustaría que nos informara y fundamentara este importante incremento de las previsiones apuntadas.

Capítulo 3 " Tasas y Otros Ingresos" con una dotación presupuestaria de 1.068.980,21 euros, que supone un incremento de casi 168.000 euros con respecto al ejercicio 2007 y fundamentado en el incremento de la partida de "Participación Aprovechamiento Urbanístico por Calificación" que aumenta en 200.000 euros. Nos preocupa la situación del Mercado de Abastos que, cada día, languidece más, pues se van cerrando paulatinamente más capillas y, por el contrario, no se compensa con la apertura de nuevos negocios. Fue una fuerte apuesta inversora de la última rehabilitación del edificio para que dentro de poco tengamos que cerrar unos de los focos comerciales más tradicionales de nuestra ciudad.

Y compartiendo el informe del interventor, esperemos que se siga progresando en las contrataciones y legalizaciones laborales del personal de la Escuela de Música.

En mitad de la intervención del Sr. Mena Cabezas se incorpora la Segunda Teniente, D^a. María del Mar Martínez y poco después el Sr. Alcalde recuerda al Sr. Mena Cabezas que dispone de diez minutos por lo que le invita a que se ciña al debate sobre el Presupuesto

Más adelante le indica al Sr. Mena que ha superado el tiempo por lo que le concede unos minutos más si bien le ruega que vaya finalizando. El Sr. Mena agradece la concesión del tiempo extra.

A continuación toma la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, quien manifiesta:

En primer lugar y como definición general de estos presupuestos para el año que viene 2.008 para el Partido Popular solo tienen una definición y es la de falta de respeto, en este caso absoluta, hacia los partidos de la oposición, falta de diálogo y por supuesto falta de trabajo en grupo y de debate en un elemento que es la clave del desarrollo político de nuestro Ayuntamiento; y digo nuestro porque es de todos, de todos los

partidos políticos que lo integran y de los concejales que lo representan y no solo del partido que gobierna y de sus concejales integrantes.

En este caso y para estos presupuestos suponemos que la técnica empleada o la táctica del mismo era la de pasar el procedimiento legal en el mínimo tiempo posible y por supuesto con la mínima discusión posible, dando por supuesto que cualquier sugerencia no va a ser ni escuchada ni atendida.

Este año, esto es así, lo quieran o no reconocer. Para empezar, ustedes modifican la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2.008 de forma unilateral. Convocan a una reunión previa a los representantes sindicales del Ayuntamiento, de los que solo acude uno; en dicha reunión aparte de lo mencionado se tratan otras solicitudes de funcionarios municipales, que por cierto, se rechazan todas.

Pero nuestra sorpresa es mayúscula cuando al resto de las fuerzas políticas que componen este Ayuntamiento no se les convoca a una comisión de personal para tratar estos mismos asuntos. Tanto es así que nos enteramos de todo esto cuando el Sr. Secretario nos envía la documentación obrante al respecto para estos presupuestos. **NO MERECEMOS EL RESTO DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE COMPONEN ESTE AYUNTAMIENTO NI EL DEBATIR NI CONOCER POR MEDIO DE LA PERTINENTE COMISION DE PERSONAL LAS VARIACIONES QUE AFECTEN A LA RPT Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL PROXIMO AÑO.** Dudando además de que se cumpla la legalidad a este respecto. No es lógico que se toquen remuneraciones y se amplíen plantillas sin debatirlos en la correspondiente comisión. Para el Partido Popular, esto supone una absoluta falta de respeto. En cualquier caso no se ha escuchado nuestra opinión ni la de IU al respecto, sencillamente porque no ha habido foro de debate para el mismo.

Respecto al presupuesto en sí, nos solicitaban con antelación y mediante un escrito dirigido a nuestro grupo las propuestas que deseábamos realizar para el mismo.

Sobre este tema les enviamos tanto I.U. como el Grupo del Partido Popular sendos escritos en contestación a su petición.

En este caso tampoco nos convocaron a una reunión o comisión para discutir las mismas, ya que los dos grupos de la oposición les habíamos enviado nuestras propuestas. En nuestro caso, el del Partido Popular de Llerena, además eran propuestas muy concretas y además cuantificadas. Pero evidentemente no tenían ninguna intención de tenerlas en cuenta y de ni siquiera conocerlas, discutir las y haberlas negociado; puesto que hasta el día de hoy nadie nos preguntado ni pedido explicaciones por las mismas.

Dice el Sr. Concejales en la comisión de Hacienda y preguntado al respecto "que algunas están ya recogidas, así se propone un plan de emergencia cuando ya existe un plan de Protección Civil, otro tanto con las dotaciones de personal o la reparación de los cauces que se ha llevado a cabo con personal contratado por el ayuntamiento".

Si, Se ha recogido la plaza de Gestor deportivo, plaza que la pedimos en nuestro programa político y en nuestras peticiones, así como la compra de contenedores, aunque en menor cuantía de la solicitada (se pedía 12000 y se conceden 6000). Aunque se conceden 9000 € Para medios en seguridad vial , no se afrontan los semáforos de los institutos y colegios y los pasos elevados de los mismos, así como la circunvalación.

Pero no se afrontan ninguna conservación y mantenimientos de caminos rurales, ni siquiera el camino a la sierra, seguimos sin contenedores de envases fitosanitarios a pesar de llevar tres años pidiéndolo, no se mejora el alumbrado público de ciertas calles y zonas.

Por supuesto no se ha atendido ya que ni se ha preguntado ni se sabe en que consiste o que tipo de plan nos referimos cuando hablamos de un plan de emergencias municipal. Pues bien este plan al que nos referimos consiste en determinar las zonas susceptibles de peligro en nuestra localidad, y de las soluciones eventuales al mismo, además de asignar un grupo de trabajadores del ayuntamiento durante todo el año para este tipo de emergencias, agruparlos al menos en tres equipos de tres personas cada uno, de tal forma que en caso de estas emergencias se activen y estén a disposición de los técnicos encargados del mismo para solventar y ayudar en situaciones de estas

características, además se les asignará un material específico y dispondrán de los medios con los que cuente el Ayuntamiento. Todo esto se compensaría bien económicamente o bien mediante hora/días de trabajo.

También nos referimos a las ayudas que se puedan prestar desde este ayuntamiento para estas situaciones de emergencia a las familias afectadas, pero desde la óptica local y de extrema necesidad, independiente del resto de las ayudas a la que tenga derecho, hablamos de solucionar el momento.

Otro asunto es el de la limpieza de cauces, al que el concejal contesta que se han llevado a cabo; contestación insuficiente y pecando de ignorancia, ya que este tema de limpieza y mantenimiento es necesario realizarlo periódicamente y lógicamente previo a la caída de las primeras aguas. Es un asunto de mantenimiento y además necesario de forma preventiva para evitar problemas como los que este año hemos tenido.

Pero claro todo esto ustedes no lo sabían ya que no ha habido comisiones donde explicarlo ni debatirlo.

Por otro lado también cabe destacar que se nos remite de la misma forma la liquidación del ejercicio de 2006, si haberlo ni aprobado y por supuesto no haberlo discutido en comisión. Suponemos que será de nuevo otra forma de hacer las cosas.

Creemos que la forma en la que se han llevado a cabo estos presupuestos, sus comisiones previas y deliberaciones ha sido un completo despropósito y además una falta de respeto al resto de las fuerzas que componen este ayuntamiento. A pesar del esfuerzo que el Partido Popular ha hecho para presentar una serie de medidas concretas y coherentes que fueran fácilmente asumibles.

En este caso si ha funcionado el rodillo, pero además y lo que es más grave es que este rodillo ha funcionado de una forma sorda, ya que no nos ha escuchado y por lo tanto aplastando en este caso buenas ideas; faltando por parte del equipo de gobierno desde el principio voluntad negociadora. Con el único resultado de que los perjudicados serán los ciudadanos de Llerena y en este caso parte de sus representantes al no respetarles al menos en las formas, si se podían aceptar algunas de sus peticiones.

No obstante, hay que señalar que en estos presupuestos, seguimos sin especificar, un año más, los criterios del reparto de los complementos de productividad en la plantilla del ayuntamiento, que se sigue haciendo de forma lineal y sin criterios homogéneos; cuya partida asciende en estos presupuestos a un importe de 58.171.37 €.

También nos preocupa en la liquidación que se nos adjunta del año 2006 la cantidad de derechos reconocidos pendiente de cobro, que supera con mucho el presupuesto ordinario para este año, por lo que le rogamos que nos explique este importe y el listado de estos derechos. Suman 5.349.948,63 € frente a los 4.614.900,47 € del presupuesto ordinario.

Sin entrar en más y debido a estas razones nuestro voto a los mismos es negativo

En turno de réplica el Sr. Castaño interviene como sigue:

Los Grupos IU y PP-EU han hablado de todo menos del Presupuesto. Sobre la intervención del Sr. Portavoz del Grupo IU señala que se equivoca cuando afirma que los Presupuestos no son sociales y al efecto da cuenta de los créditos consignados en sanidad, educación, vivienda, Bienestar comunitario y cultura, que suman 2.170.828,88 euros, es decir, el 50% del presupuesto. Añade que cómo va a tener su Grupo miedo a debatir los presupuestos con nueve concejales en la Corporación.

A los dos Grupos, PP-EU e IU contesta que agradece y respeta las aportaciones realizadas, pero deben entender que el Presupuesto en lo básico debe intentar llevar a cabo el programa electoral de su partido que recibió el respaldo de los ciudadanos en las últimas elecciones. No obstante algunas se han tenido en cuenta en la medida de lo posible y se han incorporado al Presupuesto. Ciertamente se han desestimado otras, unas por no estimarlas razonables y otras por no ajustarse a la legalidad. Prosigue diciendo que su Grupo se ha reunido con las Asociaciones municipales y las ha escuchado y recogido iniciativas de todas ellas, aunque hay que entender que los recursos son limitados y no puede hacerse todo cuanto se desea.

Por lo que respecta a la crítica al Presupuesto del Grupo IU manifiesta que sobre los complementos retributivos, nada se ha cambiado y al respecto recuerda al Sr. Mena Cabezas que hace tiempo se invitó a su Grupo para que hiciera aportaciones, aportaciones que al día de hoy no han llegado.

Por otra parte niega que su Grupo haya dicho que iba a crear dos o tres mil puestos de trabajo.

Sobre la consignación para combatir los daños por la proliferación de palomos (sic) señala que dada la facilidad de reproducción de estas aves es preciso aplicar un plan de choque.

En cuanto a la propuesta de IU sobre la contratación de las pólizas de seguros municipales responde que está en estudio una propuesta integral.

En cuanto a la seguridad ciudadana, señala que IU no comparte la necesidad de nuevos efectivos. En cambio señala que los Grupos Socialista y PP-EU coinciden en la necesidad de proveer los puestos necesarios de agentes de policía para garantizar la seguridad pública.

El Taller de Empleo, continúa, contempla los gastos de personal y seguridad social, así como el ingreso correspondiente mediante la oportuna subvención al Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la crítica a la delegación de la recaudación en el OAR de la Diputación Provincial recuerda que actualmente es el órgano recaudador que mejores porcentajes tiene tras la Diputación de Barcelona y todos los municipios de la provincia, excepto el de Badajoz, tienen delegada en una u otra medida esta competencia, incluidos los gobernados por IU.

Agradece que al menos reconozca que las liquidaciones presupuestarias arrojan buenos resultados, que seguirán porque se elaboran siguiendo criterios de prudencia. Niega que la presión fiscal de Llerena sea de las más altas de la provincia, situándola en la media, y añade que no cree que concuerde con la ideología de izquierdas la pretensión de rebajar los impuestos, sino que lo propio es ingresar y luego repartir.

Finalmente, sobre la Plaza de Abastos, contesta que se pretende convocar concurso para los puestos que están vacantes pero hasta ahora lo único que falta es que el Ayuntamiento se convierta en empresario.

En cuanto a la intervención del Grupo PP-EU, reitera lo ya dicho sobre asunción de propuestas formuladas por dicho Grupo. Señala que respeta todas ellas e indica que unas se han asumido, aunque probablemente en diferente cuantía de la propuesta, pero que no todas pueden incorporarse. Hay propuestas de su propio Grupo que no pueden aceptarse porque los recursos son limitados. El Grupo Socialista, continúa, debe intentar llevar a cabo el Programa que han apoyado los ciudadanos de Llerena. Recuerda y agradece al Grupo Popular, el apoyo que en numerosas cuestiones ha brindado al equipo de gobierno porque ha considerado que eran beneficiosas para los vecinos.

Acto seguido el Sr. Alcalde comunica el inicio de un segundo turno de cinco minutos para cada portavoz, cediendo la palabra en primer lugar al Sr. Mena Cabezas. Éste hace alusión en su intervención a las siguientes cuestiones:

En el Capítulo 4 aparece una exigua aportación autonómica de 155.000 Euros. Seguimos manteniendo la misma filosofía presupuestaria, y los Ayuntamientos no podemos mantener servicios precarios subsidiariamente de la Junta de Extremadura y con una aportación presupuestaria tan pequeña. Estos servicios autonómicos deben ser transferidos a los municipios y comarcas con las dotaciones de personal y financiero suficiente para garantizar la prestación de los mismos con un nivel de calidad mínimo, pero no insuficiente y precario como en la actualidad.

Por otra parte, la gran aportación a este capítulo la constituye el Taller de Empleo Al Andalus II con un crédito de 408.021,60 euros, que nos parece muy bien siempre y cuando se consiga una verdadera inserción laboral a su finalización.

En lo que respecta a Ingresos Patrimoniales considera que faltarían por incorporar la concesión de las últimas naves junto a la fábrica de pan que no aparecen consignadas y que vimos dos veces en comisiones.

Por lo que se refiere a **Enajenaciones de Inversiones Reales, en cuanto a la venta de** terreno municipal por 60.000 €, desconocemos cuál se trata, y como en ejercicios anteriores se incluye la venta de nichos que asciende a 18.000 euros, haciendo un total de 78.000.

En este momento de su intervención se dirige al Sr. Castaño por considerar que no está escuchando su intervención.

Finalmente, en inversiones, hay una raquítica cuantía de 74.000 €. Si en la propuesta de ejercicio presupuestario de 2007 esta partida ascendía a 448.305,73 euros y ya supuso una reducción del 50% con respecto a 2006 y 2005 con 700.000 euros, la propuesta que nos presenta reduce muy considerablemente el carácter inversor de los que estamos viendo ahora, quedándose reducido a un 10% respecto la media de los anteriores. Sí que observamos un buen bajonazo inversor para inaugurar esta nueva legislatura.

No comparte que los presupuestos tengan un carácter social e invita al Sr. Castaño a que pregunte a los vecinos, ya que considera que Llerena es una ciudad cara y si los resultados presupuestarios son positivos, esto no trasciende a los ciudadanos, que no notan ese beneficio.

El control de los palomos no produce resultados pese a la consignación presupuestaria con esa finalidad (sic).

Su Grupo es partidario de llevar la recaudación, que es un servicio típicamente municipal, de forma directa creando puestos de trabajo.

Mantiene que es precisa una rebaja en los impuestos, y una protección y fomento del patrimonio histórico, sin que se haya hecho nada al respecto salvo las bonificaciones fiscales acordadas en el último pleno.

Concluye diciendo que el Grupo Socialista no se ha dignado escuchar las propuestas de su Grupo y por todo cuanto antecede anuncia su voto en contra del Presupuesto para 2008.

A continuación toma la palabra el Sr. Vázquez Morales quien señala que no se le ha respondido a la pregunta que ha formulado sobre el importe, muy elevado, de derechos pendientes de cobro que aparece en la liquidación del ejercicio 2006.

El Sr. Alcalde contesta que la razón es que el OAR realiza la liquidación final del ejercicio a primeros del año siguiente, por lo que al cierre del ejercicio presupuestario aparecen como pendientes de cobro.

Señala el Sr. Vázquez que espera que los presupuestos de la entidad no se ciñan exclusivamente al programa electoral del Partido Socialista y atienda las necesidades o posibilidades que surjan. Lamenta que se le pidieran propuestas y, no ya que no se incorporen al Presupuesto, sino que ni siquiera se debatan, y ello con independencia de cual hubiera sido el resultado. El Grupo Socialista no ha dado ocasión ni siquiera a escuchar las propuestas, por ejemplo, la de un Plan Singular o Especial de Emergencias.

El Grupo Popular no ha sido convocado para debatir sobre la Plantilla de Personal ni ha tenido conocimiento de los escritos que varios funcionarios han presentado en demanda de mejoras retributivas, habiéndose enterado al examinar la documentación remitida por el Secretario. Quizás legalmente no sea necesario, pero sí por salud democrática. Su Grupo siempre se mostró de acuerdo con la ampliación de plazas de Agentes de Policía. También se discutió, fuera de la RPT, sobre la posible aplicación de la productividad, cuestión esta nunca resuelta satisfactoriamente pero que habrá que intentar mejorar, y que tampoco se ha debatido, considerando que eso hubiera sido lo correcto, al menos, insiste, por salud democrática.

En otro orden de cosas señala que hay partidas que no se contemplan en el Presupuesto, o lo están insuficientemente, como lo demuestra en el presente ejercicio el expediente de suplemento de créditos que se acaba de aprobar.

Finaliza diciendo que las propuestas de su Grupo no se han escuchado porque no ha habido voluntad de negociar por parte del Grupo Socialista.

El S. Alcalde agradece las intervenciones de los distintos portavoces y cierra el turno

haciendo las siguientes afirmaciones:

- No hay un solo gobierno municipal del Partido Popular o de Izquierda Unida que conceda más tiempo para el estudio del Presupuesto que el de Llerena y al efecto invita a aquellos Grupos Políticos a que demuestren lo contrario.

- Respecto a que el Grupo Socialista tenga miedo a debatir los presupuestos como señala el Sr. Mena Cabezas, es absurdo. Antes se elaboraban los presupuestos ya entrado el año porque el presupuesto municipal depende en gran medida del estatal y del autonómico y si se comenzó a presentarse antes de iniciarse el ejercicio al que se refiere fue precisamente por una exigencia del anterior representante de IU en la Corporación. Mantiene que mientras sea Alcalde se compromete a presentar los presupuestos municipales en el mes de noviembre.

- Se sorprende de que se mantenga la crítica a la falta de inversión del presupuesto.

- Declara que ya llegarán las inversiones y por otro lado no le preocupa en absoluto que estas las realicen otras administraciones aunque no se consignen en el presupuesto, porque ello indica que se realizan y que se hacen con fondos de esas administraciones. Cita como ejemplo la reparación de caminos o la construcción del Centro de Salud.

- Resalta que nuevamente se aprueban los Presupuestos sin acudir al endeudamiento, por lo que poco a poco las deudas van reduciéndose.

- Hay un incremento de la recaudación, no del nivel impositivo, y defiende que Llerena está en la media de presión fiscal y al respecto pone como ejemplo el funcionamiento legal de la gestión del IBI.

- Considera que se está reduciendo la precariedad laboral y así se están creando plazas de funcionario y de laboral que se consideran de estructura siguiendo así con la tónica del año pasado y al día de hoy figuran como plazas en la Plantilla y puestos en la RPT entre otros, los de Técnico de la Oficina de Turismo o Director de la Universidad Popular. Para el año 2008 se crean las plazas a las que ha hecho mención el Sr. Castaño. En ellos hay una apuesta por la cultura y el deporte, cada uno de estas áreas con una plaza más. En la última, recuerda, coinciden las propuestas del PSOE y PP.

- Insiste en la prudencia con que se han elaborado los presupuestos. Hay proyectos singulares muy probables, pero que no se han incluido al no ser ciertos. En cuanto a los gastos, se ha intentado seguir el criterio del coste real.

- Por lo que respecta a los puestos vacantes del Mercado de Abastos, manifiesta que el Ayuntamiento no puede hacer milagros. Probablemente se convoque un pleno extraordinario en el que se incluya este y otros asuntos de interés municipal.

- Hay también, opina, una apuesta por la seguridad ciudadana, y al respecto se han creado cuatro plazas de agente de la policía local en los dos últimos años. Ello indica obviamente un incremento en la consignación en esta Función.

- En cuanto a la demanda de participación ciudadana que formula el Sr. Mena Cabezas, señala que si los recursos fueran mayores, tras atender las necesidades básicas, se consignarían todas las peticiones de las Asociaciones, pero lamentablemente los recursos son limitados.

- Se sorprende de las críticas de IU porque no ve las partidas consignadas para Construcción de casetas, Proyectos medioambientales, iluminación, Construcción quiosco de la música, etc.

- Por otra parte, manifiesta, hay propuestas del PP que se han recogido.

Evidentemente no todas, pero sí algunas.

- Reitera lo dicho por el Sr. Castaño sobre la eficacia del OAR y la generalidad de las delegaciones municipales en dicho organismo para el servicio de recaudación. Añade que el Ayuntamiento no podría llegar de ningún modo a los porcentajes de recaudación del meritado Organismo Autónomo.

- Ante la crítica del Sr. Mena Cabezas de falta de un organigrama municipal, el Sr. Alcalde le responde que organigrama hay, lo que ocurre es que no le gusta el que hay.

- Declara que no ha hecho demagogia con la productividad. Entiende que es una cuestión complicada y la prueba está, como ha dicho el Sr. Castaño, que se solicitaron

propuestas y no han llegado. De todos modos se ha seguido con la línea existente desde hace muchos años.

- Por lo que respecta a la falta de convocatoria a que alude el Grupo PP-EU para debatir ciertas cuestiones de personal y en concreto a la mantenida por el equipo de gobierno con los representantes sindicales, indica que se ha hecho conforme determina la ley y en la Comisión Informativa se dictaminó el Presupuesto junto con la Plantilla y la RPT como se desprende del dictamen.

Sobre este particular el Sr. Vázquez indica que no hubo tiempo para el debate.

- Considera asimismo el Sr. Alcalde que el momento actual de Llerena es positivo y ello se demuestra con las licencias de actividades que se otorgan o con el incremento de recaudación sin aumentar los impuestos. Concluye señalando que en definitiva son unos presupuestos para seguir avanzando y para consolidar los servicios.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con ocho votos a favor del Grupo Socialista y los votos en contra de los Grupos PP-EU (tres) e IU (uno), en los términos que siguen:

El presupuesto es la expresión conjunta, cifrada y sistemática de los ingresos y los gastos de una Entidad. Los ingresos suponen una previsión respecto de la que, finalizado el ejercicio, su liquidación dirá lo acertado o erróneo de la misma. El Estado de gastos, por el contrario, supone un límite al gasto ya que no debe realizarse gasto alguno para el que no exista crédito adecuado y suficiente en el nivel de vinculación establecido.

Atendido el Anteproyecto de Presupuesto elaborado que, en un principio se considera suficiente para atender los gastos que en circunstancias normales demanda el funcionamiento de la Entidad.

Considerando lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2008 que incluye las Bases de ejecución del mismo con las prevenciones a que se refiere el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Plantilla de Personal que se detalla y la Relación de Puestos de Trabajo que consta en el expediente.

El resumen, a nivel de capítulos de ingresos y capítulos de gastos, queda fijado en la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1º.- Impuestos Directos	1.017.076,77 €
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos	600.000,00 €
Capítulo 3º.- Tasas y otros Ingresos	
1.068.980,21 €	
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	1.714.625,39 €
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	
62.210,10 €	
Capítulo 6º.- Enajenación Inversiones Real	78.000,00 €
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	74.008,00 €
Suma	4.614.900,47 €

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1º.- Gastos de personal	2.357.161,07 €
Capítulo 2º.- Bienes Corrientes y Servicios	1.305.054,95 €

Capítulo 3º.- Gastos Financieros	72.000,00 €
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	275.412,22 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6º.- Inversiones reales	465.272,23 €
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	140.000,00 €

Suma

4.614.900,47 €

PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO LLERENA 2008.

A) Funcionarios

Denominación	Nº Plazas	Grupo	Nivel C.D.	Vacantes
1.- HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
Categoría de Entrada.				
1.1 Secretaría	1	A1	30	
1.2 Intervención	1	A1	29	1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1 Subescala Técnica.				
2.1 1. Técnico de Admón. Gral.	1	A1	29	
2.2 Subescala de Gestión				
2.2.1. Técnico de Gestión.	1	A2	21	
2.3 Subescala Administrativa				
2.3.1. Administrativo	1	C1	22	
2.3.2. Administrativo	2	C1	21	
2.4. Subescala Auxiliar				
2.4.1. Auxiliares Administrativos	3	C2	18	
2.4.2. Auxiliar Administrativo		3	C2	16
				1
3. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
3.1. Subescala Técnica, Clase Media				
3.1.1. Arquitecto Técnico	1	A2	26	
3.1.2 Arquitecto Técnico	1	A2	21	1
3.1.3 Técnico Oficina Turismo	1	A2	21	
3.1.4 Técnico de Gestión Deportiva	1	A2	21	1
3.2. Subescala Servicios Especiales				
3.2.1. Policía Local				
3.2.1.1 Subinspector	1	A2	22	
3.2.1.2. Oficial	1	C1	21	
Escala Básica				
3.2.1. Agentes		14	C1	20
				2
3.2.2 Clase. Personal de Cometidos Especiales				
3.2.2.1. Archivero-Bibliotecario	1	C1	21	
3.2.3 Clase Personal de Oficios				
3.2.3.1 Maestro de Obras	1	C2	16	1
3.2.3.2 Carpintero	1	C2	14	1
3.2.3.3 Conserje Matadero	1	E	12	
3.2.3.4 Electricista	1	C2	14	1
3.2.3.5 Limpiadora Edif. Municip.	1	E	12	
3.2.3.6 Operario Cementerio	1	E	12	1
3.2.3.7 Operario Servicio Limpza	1	E	12	1

B) Personal Laboral

DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
1. Oficial Albañilería	1	1
2. Oficial Mantmto P.J.Z.U	1	1
3. Operario de Albañilería	2	2
4. Almacenero	1	1
5. Auxiliar de Gestión Cultural	1	1

SEGUNDO.- Que el Presupuesto General se exponga al público, mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

TERCERO.- Que el Presupuesto General, definitivamente aprobado, sea insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos de ingresos y gastos, pudiendo interponer directamente contra la aprobación definitivamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

CUARTO.- Asimismo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1ª de la Ley 7/1985 y 169,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se remita a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto General definitivamente aprobado, remisión que habrá de realizarse simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio a que se refiere el número anterior, entrando en vigor una vez publicado en la referida forma.

4.- APROBACIÓN CONVENIO CON O.A.R. DE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA RECAUDACIÓN MULTAS DE TRÁFICO.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Socialista (cinco votos) y PP-EU (dos votos) y la abstención del Grupo IU (uno), en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

Abierto el primer turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Mena Cabezas del Grupo Político I.U. y manifiesta que reitera lo dicho en la Comisión informativa, esto es, que el Convenio permitirá una mejor prestación del servicio, pero puede ser excesivo y que es absurdo pretender equiparar Llerena con Madrid. Hace referencia a la problemática que se plantea con los aparcamientos en el casco histórico y advierte que el Convenio tiene un in disimulado afán recaudatorio. Plantea la posibilidad de negociar con el OAR los porcentajes y los plazos y piensa que sería deseable una cierta flexibilidad en la implantación del sistema.

A continuación toma la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, quien manifiesta que su Grupo mantiene la precisión que hizo de que debería haber algún control o supervisión por la Jefatura de Policía Local, ya que puede haber supuestos excepcionales.

El Sr. Alcalde señala que es difícil, ya que es un sistema homogéneo para la provincia y si acaso cabe es tomar esa decisión previamente al acontecimiento o situación excepcional de que se trate.

Concluidas las intervenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (ocho) y PP-EU (tres) y el voto en contra del representante de IU, como sigue:

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, prevé en el artículo 7 que las Entidades locales podrán delegar en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les corresponda.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión y recaudación de las multas impuestas por infracción a la normativa de tráfico y circulación vial.

Con la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se pretende utilizar de forma coordinada con la Diputación el sistema ideado por ésta para la recaudación de estas multas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes mencionado.

Considerando asimismo lo regulado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio con el Organismo Autónomo Provincial de recaudación y gestión tributaria para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracción a la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los siguientes términos:

CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

En la ciudad de Badajoz, a _____ de _____ de 20__.
REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. _____,
Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en nombre del mismo, asistido del Secretario General, D.

Y de la otra, el Ilmo./a. Sr./a. D/Dª _____, Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en nombre y representación de la Corporación y asistido del Secretario/a D/Dª _____.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Badajoz, por medio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), dependiente de la misma, está interesada en asumir las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de las multas derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con la modificaciones operadas en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo de citada Ley.

II. Que el Ayuntamiento de Llerena, al amparo de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLgvo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acordó en sesión plenaria de fecha _____ de _____ de 20__ delegar en la Diputación Provincial de Badajoz, a través del OAR, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación.

III. Que citado Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Municipal en materia de Circulación en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de dos mil siete y publicación de su texto en fecha _____ de _____ de _____.

IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OAR de las facultades de gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico.

SEGUNDA: CONTENIDO

El OAR asume los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- a) La expedición y notificación de las denuncias de tráfico que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales.
- b) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- c) La liquidación de los intereses de demora.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- f) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio.
- g) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, se encomienda al OAR la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

a) Iniciación:

1. El OAR deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación, por el medio acordado, de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
2. El OAR mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
3. El OAR adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio que, a criterio del Ayuntamiento, pondrá a su disposición para el ulterior descuento del importe de cada unidad en las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de pda's-impresoras, escáner, rollos de papel de impresora, TPV's y boletines de denuncia.
4. Al objeto de evitar la prescripción, el OAR determinará los plazos a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma.
5. El Ayuntamiento deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente Ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OAR cualquier modificación o cambio que se efectúe.
6. El Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del Órgano Sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación y realizar consultas a la misma.
7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

b) Toma de datos:

1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas según el apartado a) 7 anterior o, en su defecto, por el personal competente del OAR. Cuando los agentes utilicen terminales de

mano para la incoación de las denuncias, podrán descargar los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OAR.

2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OAR, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OAR mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.

4. Con la periodicidad que determine el OAR, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OAR la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Se considerará domicilio a efecto de notificaciones el correspondiente al titular del vehículo con el que se cometió la infracción y que figure como tal en el Registro de Vehículos, sin perjuicio de la utilización de otro domicilio que conste en la base de datos del OAR.

2. El OAR practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.

3. El OAR notificará las resoluciones sancionadoras en los supuestos en que el interesado no hubiera abonado la multa, ni se hubieran presentado alegaciones.

4. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OAR notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.

5. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OAR la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OAR, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.

2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que informe en el plazo máximo previsto.

3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo del artículo 14 del R.D. Lgvo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto.

3. El OAR impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OAR sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciadores y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger la firma de cada responsable.

4. El OAR comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

CUARTA: ATENCIÓN AL PÚBLICO

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OAR. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas comarcales del OAR, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación de multas.

El OAR se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

QUINTA: RECAUDACIÓN

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OAR, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB60, tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciadores o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.

2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OAR según se establece en el apartado a) 3. de la estipulación tercera.

3. La información relativa a la recaudación será recibida diariamente, vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OAR, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.

4. El producto de la recaudación por este concepto será ingresado en la cuenta del Ayuntamiento unido al resto de liquidaciones practicadas al mismo en concepto de entregas a cuenta, anticipos ordinarios o liquidación final por el producto de la recaudación de otros tributos y demás ingresos de derecho público, con la misma periodicidad. Al importe bruto de la recaudación se practicarán los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.

5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

SEXTA: COMPENSACIÓN

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:

- El 20% del principal recaudado en periodo voluntario.
- El 35% del principal recaudado en periodo ejecutivo.

2. El importe correspondiente al premio de cobranza será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas.

3. El OAR, caso de que se opte por esa modalidad, repercutirá al Ayuntamiento en las liquidaciones de ingresos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del presente convenio el coste de las PDA's-impresoras y de los escáner. En todo caso, el descuento deberá practicarse dentro del ejercicio coincidente con la fecha de adquisición. La misma norma será de aplicación para posteriores adquisiciones.

4. Con independencia del resultado final de las notificaciones y de que la sanción se recaude o se anule, en la liquidación final del ejercicio, el OAR descontará al Ayuntamiento los gastos de correos por la práctica de las notificaciones que genere la tramitación de los expedientes en vía voluntaria, desde la notificación de la denuncia hasta la notificación de la resolución estimatoria o desestimatoria por la interposición del preceptivo recurso de reposición, que para el ejercicio 2007 queda fijado en 3,50 euros por notificación. Con periodicidad bianual será revisado este importe, según tarifas del Servicio de Correos con el OAR, y comunicado al Ayuntamiento correspondiente antes del inicio del siguiente ejercicio.

5. Si la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto por la adquisición del hardware como por las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OAR y con justificación suficiente de los mismos. Previo a la aceptación del Ayuntamiento serán convenidos y fijados los importes correspondientes a dichas comisiones bancarias.

SÉPTIMA: DURACIÓN

1. Se fija como plazo de finalización de este convenio el _____ de _____ de 20____, y se entenderá prorrogado por el plazo de cuatro años, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.

2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en materia de recaudación de multas de tráfico.

OCTAVA: NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Por el O.A.R.:	Por el Ayuntamiento:
EL PRESIDENTE,	EL ALCALDE,
Fdo.:	Fdo.:
EL SECRETARIO,	EL SECRETARIO,
Fdo.:	Fdo.:

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde o a quien legalmente le sustituya para la firma del mismo.

5.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, aprobado por unanimidad, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

El Sr. Vázquez Morales pregunta si se conoce el importe del Convenio que en la fecha de la Comisión se desconocía y por qué el período de cuatro años de duración.

El Sr. Alcalde contesta que sigue sin conocerse el importe aunque es seguro que no será menor que el año pasado y respecto al plazo se pretende que la mayoría de los convenios tengan una duración plurianual.

Finalizadas estas intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de todos los señores asistentes que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los siguientes términos:

La Consejería de Cultura y Turismo tiene, entre otros objetivos, el de la promoción de los recursos turísticos de la región, como medio para fomentar el turismo en Extremadura.

Las Oficinas de Turismo son, desde este punto de vista, un elemento fundamental para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos turísticos y constituyen un servicio imprescindible para elevar el grado de satisfacción quienes visitan la ciudad.

Por otra parte, el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce la competencia de los municipios para intervenir en

cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses y el 25, 2,m) del mismo cuerpo legal se refiere expresamente al turismo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 57 de la antedicha Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por cuanto antecede se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Llerena para la prestación del servicio de información turística en los términos que infra se transcriben.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA LOCALIDAD DE LLERENA.

En la ciudad de Mérida, a

Noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. LEONOR FLORES RABAZO, en su condición de titular de la Conserjería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 27/2007, de 30 de Junio (DOE nº 6, de 2 de Julio de 2007), facultada para concluir este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.....

Y de otra, D. Valentín Cortés Cabanillas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, facultado asimismo para formalizar este Convenio por acuerdo del Pleno celebrado el día 28 de noviembre de 2007.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

EXPONEN:

Primero -. El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 7.1.17 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia legislativa y ejecutiva en materia de promoción y ordenación del turismo de la región extremeña, competencia atribuida a la Conserjería de Cultura y Turismo, de conformidad con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de Junio, (D.O.E. n °6, de 2 de Julio).

Segundo. La Consejería de Cultura y Turismo persigue entre sus objetivos la contribución al sostenimiento y difusión de los recursos turísticos de la región, como medio para fomentar el turismo en Extremadura. Las distintas actuaciones promocionales que se llevan a cabo en aras de este objetivo, han de responder a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Este hecho hace aconsejable establecer cauces de colaboración con los Municipios, entidades que, conscientes de la importancia de este sector, han venido demostrando su compromiso con el fenómeno turístico.

Tercero. Las Oficinas de Turismo, escaparate al que se acercan numerosos turistas, se configuran como elemento fundamental para el adecuado uso y aprovechamiento de nuestros recursos turísticos y constituyen un servicio fundamental que puede incrementar el grado de satisfacción del visitante.

La necesidad de que estas cuenten con medios personales y materiales adecuados para un óptimo funcionamiento es objetivo en el que coinciden tanto la administración autonómica como la local, siendo una de las competencias atribuidas a la Dirección General de Turismo.

En aras de los intereses concurrentes expuestos, la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Llerena acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El objeto del presente **convenio** es la cooperación entre la

Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Llerena para la prestación del servicio de información turística en esa localidad. Dicha cooperación se traduce en el libramiento por parte de la Consejería de Cultura y Turismo de las cantidades necesarias para cofinanciar gastos de personal de **el/los trabajador/es** adscritos a la oficina de turismo del municipio de Llerena.

Las **funciones** de este personal se habrán de orientar no sólo a ser meros informadores de los recursos turísticos del municipio y su comarca sino que, dado que se pretende actúen como verdaderos dinamizadores turísticos de la zona, se harán extensivas a aquellas actuaciones que desde la Dirección General de Turismo se interesen en aras al fomento, promoción y conocimiento de la realidad turística en la que se ubican. Con este objetivo se elaborarán de manera **preceptiva** encuestas de satisfacción a todos los visitantes de las oficinas de turismo, que deberán remitirse con la periodicidad y el formato que desde la Dirección General de Turismo indique, al objeto de evaluar la incidencia y labor promocional realizada en dicha oficina y que serán una herramienta fundamental para el contacto permanente con la demanda turística de la región, siendo otra de las actuaciones fundamentales las relativas al asesoramiento e información de promotores y empresarios turísticos de la zona.

Asimismo y con el objetivo de dotar a los destinos turísticos que prestan servicios de información y acogida al turista de un sistema de calidad, someterán su actuación a las normas y procedimientos de calidad que desde la citada Dirección General se determinen.

SEGUNDA.- El personal que contratará e incorporará a su nómina el Ayuntamiento, deberá reunir el perfil profesional adecuado a las funciones a desempeñar, debiendo acreditar en el transcurso de las pruebas el conocimiento de un idioma extranjero.

La selección será realizada conjuntamente por éste con la Consejería de Cultura y Turismo mediante la celebración de unas pruebas de selección con convocatoria pública, que serán asistidas y coordinadas de forma **obligatoria** por un representante de la Dirección General de Turismo, no siendo necesario la celebración de las mismas en aquellas localidades que dispongan de convenio firmado en el anterior ejercicio presupuestario, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el conocimiento de un idioma extranjero por parte de la/s persona/s contratadas para tal fin.

En ningún caso se deducirán relaciones laborales para la Junta de Extremadura con dicho personal.

TERCERA.- El Ayuntamiento se **compromete** a aportar para la realización de la finalidad del presente convenio una oficina de turismo que deberá permanecer abierta los doce meses del año, siendo de su cuenta el mantenimiento del local sede de la citada oficina, que debe caracterizarse por contar con unas instalaciones aptas para el fin pretendido, en óptimo estado de conservación, ubicado en una zona de relevancia turística del municipio y en planta baja a pie de calle.

Será asimismo de su cuenta los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier tipo dimanantes del uso del local y de la actividad que en el mismo se desarrolla.

CUARTA.- Se debe garantizar **un horario de funcionamiento** y atención al público, flexible, perfectamente adaptado a las necesidades turísticas, y de obligatoria apertura los fines de semanas, festivos y puentes de incidencia turística. En todo caso, será de obligatoria apertura de 10.00 a 14.00 horas en horario de mañana y de 16,30 a 19.30 horas de tarde.

QUINTA.- La Consejería de Cultura y Turismo aportará la cantidad máxima de € **/anuales**, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 17.04.751B.460.00, proyecto 2008.17.004.0008.

El pago al Ayuntamiento de Llerena se efectuará por la Consejería de Cultura y Turismo de la siguiente forma, de conformidad con lo previsto en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Anualidad 2008:

El 50% de la anualidad establecida para el ejercicio 2008, a la firma del Convenio. Un 25% de dicha anualidad, a la certificación por parte de la Dirección General de Turismo, del correcto funcionamiento de la oficina a fecha 30 de junio de 2008.

El 25% restante, previa certificación por parte de la Dirección General de Turismo, del correcto funcionamiento de la oficina a fecha 15 de noviembre y certificado del Secretario del Ayuntamiento de realización de los gastos de la anualidad 2008, así como de la constatación de entrega de los datos estadísticos que se refieren en la Cláusula Primera del presente documento.

A anualidad 2009,2010 y 2011:

El 50% de la anualidad establecida para el ejercicio correspondiente, previo certificado del Secretario del Ayuntamiento de que la oficina continúa prestando servicios conforme establece el presente convenio durante 2009, 2010, y 2011 respectivamente, así como que se siguen cumpliendo las obligaciones referidas a los datos estadísticos contemplados en el presente documento.

Un 25% de dicha anualidad, a la certificación por parte de la Dirección General de Turismo, del correcto funcionamiento de la oficina a fecha 30 de junio de la anualidad correspondiente.

El 25% restante, previa certificación por parte de la Dirección General de Turismo, del correcto funcionamiento de la oficina a fecha 15 de noviembre de 2009, 2010 Y 2011, Y certificado del Secretario del Ayuntamiento de realización de los gastos de la anualidad correspondiente, así como del cumplimiento de los datos estadísticos referidos en la cláusula primera del presente documento.

Al finalizar cada anualidad y antes de proceder al pago conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, el Municipio justificará los gastos realizados desde el mes de Enero mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento acompañada de los documentos necesarios para justificar aquellos, deduciéndose, en caso de la no justificación total de las cantidades libradas por la Conserjería de Cultura y Turismo, la parte correspondiente.

SEXTA.- Además de los gastos de personal cofinanciados por las administraciones convenientes, será obligación del Ayuntamiento proceder a la señalización turística direccional de la oficina de turismo a los efectos de posibilitar su localización por el visitante, con sujeción al programa de señalización diseñado por la Conserjería.

Asimismo y, dado que es objetivo de la Conserjería establecer criterios de homogeneidad promoviendo una identidad propia de las Oficinas de Turismo de Extremadura, el Ayuntamiento incorporará a la oficina y, en su caso, al personal de la misma, la uniformidad y los elementos identificativos que a tal efecto se establezcan por la Administración Autonómica, quien asumirá los gastos derivados de tal actuación.

El Ayuntamiento proveerá a la oficina de turismo de material informático adecuado para el desarrollo del cometido encomendado, material que debe comprender al menos un ordenador con conexión a Internet y correo electrónico.

SÉPTIMA.- La Conserjería de Cultura y Turismo se compromete a aportar el material de información y promoción turística necesario para el cumplimiento de la finalidad objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- Los contratos celebrados por la Entidad Local, en virtud del presente Convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura.

NOVENA.- El presente convenio, tendrá duración por **cuatro años a** contar a partir de su firma, si bien podrá modificarse o resolverse por acuerdo de ambas partes, o a instancia de la Dirección General de Turismo por incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las estipulaciones previstas en el mismo.

También podrá ser resuelto a instancias de una sola de las partes, con un preaviso de tres meses para dar por finalizado el presente Convenio.

DÉCIMA.- Extinguido el Convenio por cumplimiento del plazo previsto y sus prórrogas en su caso, o por resolución o rescisión de conformidad con la estipulación siguiente, las obras, instalaciones y dotaciones realizadas en el local quedarán incorporadas al mismo, y por tanto, a disposición del Ayuntamiento, sin que la Consejería

ni aquél puedan reclamar cantidad alguna por su aportación o por lo que costase volver a la situación inicial del local.

UNDÉCIMA.- El presente contrato se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

Por cumplimiento del objeto del mismo.

Por el vencimiento del plazo de vigencia.

Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas por parte del Ayuntamiento de Llerena, dando esto lugar a la restitución de las cantidades libradas a favor del mismo.

DUODÉCIMA- El presente convenio tiene carácter administrativo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio, en la representación que ostentan, lo suscriben por duplicado ejemplar, en el lugar, fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LLERENA.**

Fdo.: LEONOR FLORES RABAZO

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

6.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (cinco votos) y PP-EU (dos) y la abstención del Grupo IU (un voto), en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

Abierto un primer turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Mena Cabezas del Grupo Político I.U. que manifiesta que reitera su opinión expuesta en la Comisión Informativa de que el Reglamento (ROM, en adelante) es innecesario dada la existencia del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). Considera que no mejora nada y no se trata de tener reglamentos de todo. Se trata, continúa, de una transposición del Reglamento de otros Ayuntamientos, incrementa el carácter presidencialista del ROF, limita la labor de la oposición y no incrementa la participación ciudadana, por ejemplo, haciendo posible un turno de ruegos y preguntas a los ciudadanos. Prosigue diciendo que hay una regulación excesivamente rígida de los debates y control del pleno ante determinadas situaciones que no son propias de Llerena. Reconoce que se ha transigido algo en la redacción de la norma inicial pero es insuficiente a su modo de ver y anuncia su voto en contra.

A continuación toma la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, quien señala que su Grupo introdujo determinadas modificaciones que entendía eran necesarias. Cree que puede ser innecesario pero en determinados supuestos supone una regulación de mínimos que actúa como garantía frente a las excesivas facultades que el ROF otorga al Presidente. En consecuencia, concluye, su Grupo apoyará la aprobación del texto.

La Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Martínez Amaya, entiende que el ROM pretende organizar el debate plenario. Recuerda que se dio tiempo para su estudio y agradece la postura constructiva del Grupo Popular al tiempo que solicita al Edil de IU que tenga una actitud positiva ante la nueva norma y lo vea como una regulación de mínimos.

El Sr. Alcalde agradece asimismo la postura del Grupo Popular y añade que en definitiva el ROM es una auto limitación, que garantiza unos mínimos frente al albur del gobernante de turno. Cree que en el Ayuntamiento ha habido normalmente gran flexibilidad y a quien primero constriñe es al Alcalde.

En un segundo turno el Sr. Mena Cabezas insiste en la innecesariedad del ROM y afirma que la gente es cuerda. Se refiere a las reservas que los miembros de la Corporación han de mantener respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo y refiere que pidió información sobre la próxima instalación de una planta solar y se le denegó la información cuando breves fechas después apareció en el acta de un pleno, así como la

postura del equipo de gobierno, molesta por las mociones, ruegos y preguntas que presentó en el mes de septiembre. Finaliza diciendo que le dolió este hecho y que la oposición aunque crítica, debe realizar su función, y el ROM constriñe mucho.

El Sr. Alcalde cierra el turno diciendo que no se sabe quienes serán los miembros de la Corporación en el futuro y al edil de IU le reprocha su afán por batir records con la presentación de mociones, cuando muchas de las cuestiones que plantea se solucionan con una simple pregunta a Secretaría, y así ha habido Mociones que los demás grupos le han pedido que retire y el Sr. Mena Cabezas ha seguido para adelante con ellas a sabiendas de que no iban a prosperar.

Con respecto a la queja formulada porque no se le facilitara información sobre la instalación de la planta solar le contesta que el Edil de IU preguntó por los terrenos dónde iba a hacerse, que en ese momento era una cuestión estrictamente privada y le habían confiado a título particular. Cuando apareció en el acta fue cuando se solicitó y tramitó la calificación urbanística, momento este en el que puede ejercitar su derecho a obtener información.

Añade que de todos modos no pone la mano en el fuego por nadie y le recuerda que en tiempo, antes de ser concejal el Sr. Mena, le comentó una cuestión privada y le faltó tiempo para hacerlo público en la Emisora de radio. Por ello, prosigue, duda que siempre se actúe con lealtad y por eso es necesaria una norma en ese sentido. Finaliza afirmando que a quien primero constriñe es al propio Alcalde.

Tras amplio debate del asunto, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (ocho) y Popular-Extremadura Unida (tres) y el voto contrario de IU (uno) como sigue:

Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contemplan, respectivamente, la potestad reglamentaria de las Entidades Locales y la posibilidad de aprobar Ordenanzas y Reglamentos como manifestación de aquella.

En el primero de los preceptos citados se alude asimismo a la potestad de autoorganización, que en la práctica constituye la más genuina manifestación del principio de autonomía local.

Asimismo el artículo 6 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, señala que sin perjuicio de las disposiciones más generales creadas por la Ley, las Entidades Locales deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

Finalmente el artículo 20 de la Ley 7/1985 ya citada, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, determina que "Los propios municipios, en los Reglamentos Orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número anterior.

El Reglamento Orgánico Municipal es, según F. ROMERO HERNANDEZ, "... en parte una norma autónoma del municipio – obviamente con la naturaleza que declara su propio enunciado- y, en parte, de desarrollo de la legislación estatal y, en su caso, autonómica, que regula la organización y el funcionamiento del Municipio, manifestando y ejerciendo así las potestades de autonomía y/o autogobierno que el ordenamiento jurídico confiere".

Siendo el deseo de este Ayuntamiento dotarse de una norma que regule de forma complementaria los diversos aspectos de organización y funcionamiento municipales, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Llerena en los términos que infra se expresan.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA (BADAJOZ)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio y el Ayuntamiento. –

1. El Municipio de Llerena es una Entidad Local de carácter territorial con autonomía para la gestión de sus propios intereses, en los términos reconocidos en la constitución española y en las leyes.

2. El gobierno y administración del municipio corresponde al Ayuntamiento, que tiene la condición de Corporación de derecho público de carácter representativo, con personalidad jurídica propia reconocida por la Ley, y está integrado por el Alcalde y los Concejales.

Artículo 2. Aplicación del reglamento. –

1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Llerena se rige por el presente Reglamento, adoptado por la Corporación Municipal haciendo uso de sus potestades reglamentaria y de autoorganización dentro de los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás normas de rango legal que adopte el Estado o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que no alteren el contenido sustancial de las leyes básicas de Régimen Local, se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de ley en aquellos aspectos que se refieran a la organización y funcionamiento de los órganos complementarios del Ayuntamiento.

3. Cuando el Ayuntamiento actúe en virtud de competencias delegadas por otra Administración, las normas sobre organización y funcionamiento que prevea el correspondiente acuerdo o convenio prevalecerán sobre las de este Reglamento en todo lo que se refiera al ejercicio de las competencias delegadas.

Artículo 3. Interpretación y desarrollo. –

1. Los principios contenidos en los artículos 9, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según estos principios.

2. La Alcaldía podrá adoptar Resoluciones interpretativas del reglamento orgánico cuando ello resulte necesario a causa de la insuficiencia de sus previsiones, oscuridad del significado de algún precepto o conveniencia de aclaración de conceptos, sin que estas interpretaciones alteren el contenido de los preceptos objeto de interpretación, limitándose a hacerlos más comprensibles o a orientar la adecuada aplicación cuando varias interpretaciones sean posibles ante un mismo supuesto. Estas resoluciones serán recurribles ante la propia Alcaldía mediante la interposición de recurso de reposición en la forma y plazos legalmente previstos para ello.

3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la posibilidad de adoptar reglamentos complementarios para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico o la regulación pormenorizada de algunos aspectos del mismo, en especial para la regulación de la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal, los organismos autónomos, los Consejos Sectoriales, los órganos desconcentrados y la participación ciudadana en la Administración Municipal.

Artículo 4. Derecho a la información de los concejales. –

1. Todos los concejales del Ayuntamiento de Llerena tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos previstos en este Reglamento.

2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de la solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada, en tanto en cuanto afecte a la seguridad del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, así como en aquellos otros supuestos previstos en las leyes.

Artículo 5. Libre acceso a la información. –

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado en los siguientes casos:

- b) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegación o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
- c) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados de que formen parte, desde el momento en que dicha información y documentación obre en poder de la Secretaría del órgano correspondiente, sin que tal derecho alcance a fases anteriores de tramitación de los asuntos o expedientes.
- d) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a los decretos, resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

2. A los efectos de este artículo, se entienden por servicios administrativos locales los siguientes:

- a) Respecto de la información contenida en la letra a) el Jefe de Servicio, Área o Negociado correspondiente.
- b) La información contenida en la letra b) será facilitada por el Secretario del órgano convocante.
- c) Respecto de la letra c) por el Secretario General de la Corporación.

3. Al margen de estos supuestos, la autorización de acceso a la información podrá otorgarse, única y exclusivamente, por el Alcalde y, en su caso, los concejales delegados, sin que en ninguna circunstancia pueda exigirse a funcionarios o empleados públicos, sea cual fuere la categoría de los mismos.

Artículo 6. Copias de documentos. –

1. Cuando, además del acceso a la información, el miembro de la Corporación interese la expedición de copias o la reproducción gráfica o en otro soporte, deberá solicitarlo expresamente del Alcalde-Presidente o del Concejale Delegado correspondiente, en su caso, con señalamiento individualizado de los documentos que quieren ser reproducidos.

2. El libramiento de copias o reproducción documental mediante cualquier otro método se limitará a los casos de acceso libre a la información de los Concejales previstos en este Reglamento, y aquellos otros en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde-Presidente o Concejale Delegado, procurándose, en todo caso, que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los Servicios municipales.

Artículo 7. Consulta de los expedientes. –

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentos en general, se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales deberá realizarse, como norma general, en las dependencias del Área o

Servicio que estuviere conociendo de los mismos y, en su defecto, en el archivo general.

- b) Los expedientes que hayan de ser tratados por los correspondientes órganos municipales decisorios se hallarán a disposición de sus miembros, con la suficiente antelación, en el despacho en donde se ubique la Secretaría de dicho órgano.
- c) Salvo resolución judicial, en ningún caso, los expedientes, libros y documentos podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.
- d) Las consultas de los Libros de Actas de Pleno, Junta de Gobierno y de las Resoluciones de Alcaldía, deberán efectuarse en la Secretaría General.

2. En el supuesto de que el examen de los expedientes o antecedentes documentales se realice, excepcionalmente y con expresa autorización del Alcalde, fuera de la dependencia correspondiente, los concejales, a efectos del óptimo control administrativo, deberán firmar un acuse de recibo y tendrán la obligación de devolver el expediente en el plazo que al efecto se señale en la autorización.

3. Las determinaciones contenidas en éste y en los tres artículos anteriores podrán ser objeto de regulación específica mediante las órdenes o normas de funcionamiento interno de dichos servicios que pueda establecer el Alcalde como Director de la administración municipal y Jefe Superior de todo su personal, o por aquellos miembros de la Corporación que ostenten, en su caso, delegación en estos ámbitos, sin que aquellas puedan ser contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8. Deber de reserva.–

1. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar absoluta reserva en relación con las informaciones que obtengan y que han de servir de antecedentes para la toma de decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción. En todo caso, tendrán prohibida la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia, para su estudio, salvo que medie autorización expresa por parte del Alcalde o Concejal Delegado en cada caso.

2. El Alcalde, previa audiencia del interesado, podrá adoptar las medidas que con arreglo a derecho considere convenientes en cada caso.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. Constitución del Ayuntamiento.–

La Corporación Municipal de Llerena se constituirá en sesión pública en los plazos y en la forma previstos legalmente tras la celebración del correspondiente proceso electoral para la elección de concejales. En la sesión constitutiva se llevará a cabo la elección de Alcalde, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 10. Sesión de organización municipal.–

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, el Alcalde convocará sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación, a fin de acordar los aspectos básicos de la organización municipal, en especial, sobre los siguientes asuntos:

- a) Periodicidad de las sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones Informativas.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados cuya designación sea competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de los representantes municipales en los órganos colegiados.

2. Asimismo, en dichas sesiones habrá de darse cuenta al Pleno de las resoluciones del Alcalde sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la

Junta de Gobierno, Presidentes de las Comisiones Informativas, en su caso, y Delegaciones de la Alcaldía.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**

Artículo 11. Constitución de los Grupos Políticos.—

1. Los Concejales del Ayuntamiento de Llerena, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos municipales de carácter político.

2. Cada grupo municipal estará integrado inicialmente por el concejal o concejales que concurrieron a la elección formando parte de una misma lista electoral de partido, federación, coalición o agrupación, sin que ningún integrante de la lista pueda promover un grupo político municipal separado, y sin que se exija un número mínimo de miembros para constituir grupo municipal.

3. Los Concejales que no se integren voluntariamente en el grupo que corresponde a la lista por la que fueron elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado tendrán la consideración de miembros no adscritos.

4. Los grupos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna.

Artículo 12. Prohibiciones.—

Ningún Concejal podrá integrarse, durante el mandato de la Corporación, en grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente.

Artículo 13. Forma de constitución.—

1. La constitución de los grupos municipales se comunicará, mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento. El Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales.

Si los escritos que presentan los Grupos incumplen las reglas de formación de los mismos establecidas en este Reglamento, el Alcalde podrá adoptar Resolución declarando la inadmisión de los mismos, de la que dará traslado a los presentadores de los escritos indicando los defectos o deficiencias que contienen para que se subsanen en el plazo de los cinco días hábiles siguientes. Esta resolución será recurrible mediante la interposición del correspondiente recurso de reposición ante la Alcaldía.

2. El Concejal que adquiera su condición con posterioridad a la constitución inicial de los Grupos Políticos deberá solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su incorporación, pasar a formar parte del grupo municipal correspondiente a la lista electoral de la que formó parte. No obstante lo anterior, podrá formular dicha solicitud en la misma sesión en la que tome posesión. Si en el indicado plazo no lo hiciera, adquirirá la condición de miembro no adscrito.

Artículo 14. Permanencia y variaciones.—

1. Los grupos municipales formados en los cinco días inmediatos a la constitución de la Corporación permanecerán durante todo el mandato de esta con la denominación inicial, aunque las exclusiones lo reduzcan.

2. El abandono por parte de un concejal del grupo al que inicialmente quedó adscrito supondrá la adquisición de la condición de miembros no adscrito.

Artículo 15. Portavoz y suplentes.—

1. Cada Grupo deberá designar un portavoz y los suplentes que estime oportunos, a través de los cuales se canalizarán todas sus relaciones externas. La designación se hará en el escrito en el que se comunica la constitución del grupo.

2. La designación de los portavoces suplentes se formulará, de no haberse comunicado previamente, en cualquier momento posterior mediante escrito de su portavoz, quién, en todo caso, representará la voluntad corporativa del grupo, sin perjuicio de la actuación del resto de los portavoces, debidamente acreditados.

Artículo 16. Asignación de medios para el funcionamiento de los Grupos.—

1. El Ayuntamiento proporcionará, a su costa, y con sujeción a los principios de economía y eficiencia, los elementos materiales y espacios municipales necesarios para que los grupos políticos puedan desenvolverse, siempre que ello sea posible.

Artículo 17. Asignación económica a los Grupos y Concejales no adscritos.–

1. El Ayuntamiento asignará una dotación económica a los grupos municipales para atender a las necesidades no cubiertas por lo dispuesto en el artículo anterior. La dotación se hará efectiva en la forma que determine el Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico.

2. El Ayuntamiento asignará una dotación económica a los concejales no adscritos para atender a las necesidades del ejercicio de su actuación representativa, que no podrá ser superior a la que le hubiere correspondido de haber permanecido en el grupo de procedencia. La dotación se hará efectiva en la forma que determine el Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico

3. Los grupos y los concejales no adscritos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación que perciban del Ayuntamiento, que estará a disposición de la Corporación en pleno siempre que este la pida.

Artículo 18. Junta de Portavoces.–

1. Los portavoces de los Grupos Municipales pueden reunirse en Junta de Portavoces, previa convocatoria del Sr. Alcalde. La reunión tendrá siempre carácter meramente deliberante, y los acuerdos que se alcancen en sus reuniones obligarán a los grupos que la integran, pero no vincularán a terceras personas. De estas reuniones no se levantará acta, ni tendrá carácter de tal cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los miembros de la Junta o funcionarios que les asistan.

2. Será función primordial de la Junta de Portavoces difundir entre todos los Concejales las informaciones que a la misma se le proporcione. A estos efectos, cualquier información suministrada a la Junta, transcurridas veinticuatro horas, se presumirá conocida por todos los Concejales. La Junta de Portavoces será también el cauce para todas las peticiones de los grupos municipales que se refieran al funcionamiento interno de los mismos o a su participación como conjunto político en los debates corporativos.

3. El Alcalde, junto con la Junta de Portavoces podrá acordar por consenso el régimen de debates en sesiones determinadas, con objeto de dar fluidez y agilidad a las intervenciones. De no obtenerse el consenso, los debates serán conducidos por la Alcaldía-Presidencia, bajo su exclusiva e incondicionada dirección, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

4. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía con veinticuatro horas, al menos, de antelación. Podrá convocarse, por lo menos, cada vez que se celebre sesión del Pleno del Ayuntamiento, bien antes de convocarlo o bien una vez conocido el texto del orden del día y antes de su celebración. Igualmente, se celebrará sesión de la Junta de Portavoces siempre que lo soliciten dos grupos municipales que representen al menos un tercio de los Concejales, para tratar asuntos atribuidos por la Ley o por este Reglamento a la competencia de la Junta.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Ámbitos de actuación.–

El Ayuntamiento de Llerena, al que corresponde el gobierno y administración del Municipio en cuanto entidad local, ejerce estas funciones a través de dos ámbitos básicos de actuación: el ámbito de gobierno y representación política y el ámbito de la actividad administrativa y gestora, debidamente coordinados.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20. El ámbito de gobierno.–

Se integran en el ámbito de gobierno y representación política los siguientes órganos:

- El Pleno del Ayuntamiento
- El Alcalde
- La Junta de Gobierno
- Los Tenientes de Alcalde
- Los Concejales Delegados
- Las Comisiones Informativas
- La Comisión Especial de Cuentas
- Los Consejos Sectoriales de participación
- Organismos autónomos y entes descentralizados.

Sección Primera

Del Pleno del Ayuntamiento

Artículo 21. Composición y atribuciones.— El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde. Corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le asigna la Ley reguladora de las bases del régimen local y los reglamentos que la desarrollan o complementan así como las previstas en las leyes generales y sectoriales del Estado y de la Comunidad Autónoma. Pertenece, igualmente al pleno, la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, en los términos señalados en este Reglamento. El pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno, en los supuestos admitidos por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sección Segunda

Del Alcalde

Artículo 22. Vacante de la Alcaldía.—

1. La Alcaldía queda vacante en los casos de muerte, renuncia y pérdida de la condición de concejal del titular de la misma.

2. El Alcalde podrá renunciar a su cargo, sin perder por ello su condición de Concejal, salvo que haga extensiva su renuncia a este cargo.

3. La renuncia habrá de formularse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, quién tras diligenciar la fecha y hora de la misma, dará cuenta inmediata a los portavoces de los grupos municipales, debiendo tomar conocimiento la Corporación en la sesión plenaria que se convoque para la provisión de la Alcaldía.

Artículo 23. Provisión de la Alcaldía en los casos de vacante.—

1. La vacante de la Alcaldía, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se resuelve conforme a lo prevenido en el artículo 196 de la LOREG, considerándose, a estos efectos, que encabeza la lista en que figuraba el Alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

2. La sesión para nombrar Alcalde será convocada, oída la Junta de Portavoces, por quien ejerciera las funciones de Alcalde, dentro de los quince días siguientes a aquel en que hubiera tenido conocimiento de la vacante.

Artículo 24. Delegación de firma y suplencia del Alcalde por ausencia del término municipal.—

1. El Alcalde podrá delegar en favor de los Tenientes de Alcalde, el ejercicio de las funciones de la Alcaldía no delegadas en las Áreas en que se haya estructurado la organización municipal y que requieran firma, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, en los casos de ausencia del término municipal por tiempo inferior a 24 horas, salvo las previstas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entendiéndose en este supuesto que los actos dictados por el Teniente de Alcalde en el ejercicio de las atribuciones delegadas, lo son por el órgano delegante; en cuyo caso, se hará mención expresa en sus resoluciones al dictado " POR ORDEN "(Delegación de Firma).

2. La previsión anterior deja a salvo la regulación legal a que hace referencia el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para el caso de SUPLENCIA, en cuyo caso se estará a lo dispuesto para su

régimen propio, asumiendo el suplente el ejercicio y la titularidad de la competencia; haciéndose mención expresa en este supuesto en sus resoluciones al dictado " EN FUNCIONES ".

Sección Tercera **De la Junta de Gobierno**

Artículo 25. Composición.–

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Llerena está integrada por el Alcalde, que la preside y un número máximo de concejales equivalente a un tercio del total de concejales de la Corporación, nombrados y separados libremente por él, dando cuenta al Pleno.

Artículo 26. Funciones.–

1. Es función de la Junta de Gobierno la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer aquellas que le correspondan por asignación legal o por delegación de la Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento, en los supuestos previstos legalmente.

2. El Alcalde podrá avocar, es decir, recuperar para sí el ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta, en casos excepcionales, cuando a su juicio un asunto exija una rápida resolución, incompatible con la espera a la celebración de sesión por la Junta de Gobierno. En este caso, el Alcalde podrá ejercer directamente las atribuciones propias sin otro requisito que invocar este artículo y dar cuenta a la Junta del expediente resuelto y la resolución adoptada, a ser posible, en la primera sesión que se convoque o, en su defecto, en las siguientes.

Sección Cuarta **De los Tenientes de Alcalde**

Artículo 27. Nombramiento.–

El Alcalde podrá nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, los Tenientes de Alcalde que estime necesarios o convenientes para la actividad municipal. Al nombrarlos deberá establecer el orden de prelación que corresponda a cada uno de ellos.

De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Artículo 28. Funciones.–

1. Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. A tal efecto, designará al Teniente de Alcalde que estime más conveniente, y si no lo hiciera expresamente, se considerará designado tácitamente el de mayor prelación que no tuviere impedimento. En los casos de vacante de la Alcaldía asumirá las funciones del cargo, hasta que tome posesión un nuevo Alcalde, el Teniente de Alcalde que por su orden le corresponda.

2. Cuando el titular de la Alcaldía resulte afectado por alguna causa de abstención legal o fuere objeto de recusación, respecto a un expediente determinado, tanto en el ejercicio de su autoridad como en la presidencia o asistencia al Pleno o a la Junta de Gobierno, delegará sus funciones en el Teniente de Alcalde al que automáticamente le corresponda sustituirle por su número y prelación.

Frente a terceros se considerará siempre en el ejercicio del cargo de Alcalde al Teniente de Alcalde que, invocando su condición de tal, ocupe materialmente el puesto que corresponde al Alcalde, con signos externos e inequívocos de estar ejerciendo el cargo. El Ayuntamiento mantendrá la validez de los actos que en tal caso realizare el Teniente de Alcalde, frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de este último frente al Ayuntamiento.

3. En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

Artículo 29. Pérdida del cargo.–

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese o sustitución que pueda decretar el Alcalde, por muerte, renuncia extensiva o no a su condición de Concejal, pérdida de ésta última condición o de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta **De los Concejales Delegados**

Artículo 30. Clases de delegaciones: genéricas y especiales.–

1. El Alcalde puede delegar de forma genérica el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

2. El régimen de las delegaciones será el establecido en el Real decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 31. Ausencia del Concejal delegado.

1. En aquellos casos en que el concejal delegado con habilitación para dictar actos administrativos no pueda ejercer sus atribuciones por motivo de ausencia del término municipal, enfermedad o vacaciones, y la gestión ordinaria en la tramitación de algún expediente lo requiera, el Alcalde podrá asumir la firma de los actos administrativos sin necesidad de avocar formalmente la titularidad de la competencia delegada.

A los efectos anteriores todo concejal delegado que prevea su ausencia deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General, sin cuyo requisito, el titular de la misma no podrá dar fe de la autenticidad del ejercicio de la competencia asumida.

2. La previsión del apartado anterior deja a salvo el derecho del titular de la competencia para avocar formalmente el conocimiento de cualquier asunto.

Sección Sexta **De las Comisiones Informativas**

Artículo 32. Composición.–

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- c) Todos los grupos políticos tendrán derecho a participar, mediante la presencia de, por lo menos, un concejal, en cada una de las Comisiones Informativas.
- d) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, suplentes por cada comisión. Si un grupo no llevara a cabo la adscripción de sus concejales, podrá asistir a las sesiones el Portavoz del mismo hasta tanto se realice la adscripción. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Grupo de cambiar los designados en cualquier momento comunicándolo así al Alcalde-Presidente.
- e) Los concejales no adscritos tendrán derecho a participar en las comisiones informativas en la misma proporción que le hubiera correspondido de haber permanecido integrado en el Grupo de procedencia.

Sección Séptima **De la Comisión Especial de Cuentas**

Artículo 33. Naturaleza.–

La Comisión Especial de Cuentas es un órgano de existencia legalmente preceptiva, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

Artículo 34. Funciones.–

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades locales.

2. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda del Ayuntamiento.

Sección Octava

De los Consejos Sectoriales de Participación

Artículo 35. Consejos Sectoriales.–

1. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por el Pleno de la Corporación. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Los Consejos Sectoriales se regirán en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, en sus respectivos Estatutos, que deberá aprobar el Pleno del Ayuntamiento y en las normas que ellos mismos elaboren a estos efectos.

Sección Novena

De los Organismos Autónomos y Entes Descentralizados

Artículo 36. Organismos Autónomos.–

1. El Ayuntamiento puede constituir entes con personalidad jurídica propia distinta de aquél para la gestión de determinados servicios cuando esta forma de gestión se estime la más adecuada según la naturaleza, magnitud o complejidad del servicio o resulte conveniente el establecimiento de una organización especializada y un presupuesto separado para mayor eficacia de la gestión.

2. La creación de estos organismos corresponde al Pleno, que deberá observar los requisitos legales previstos para ello y aprobar los Estatutos donde se determinen sus fines, composición, recursos y régimen de funcionamiento.

Artículo 37. Entes descentralizados.–

1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, el Ayuntamiento podrá establecer órganos territoriales de gestión con la organización, funciones y competencias que el Pleno les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

2. Igualmente podrá establecer órganos especializados, sin personalidad jurídica propia, para la gestión desconcentrada de determinados servicios. Estos órganos tendrán la composición y funciones que determine el respectivo acuerdo de creación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 38. El Ámbito de la Administración.–

Se integran en el ámbito de la actividad administrativa del Ayuntamiento las siguientes Unidades:

- Las Áreas de Gestión
- Los Servicios, Secciones, negociados, agencias, gabinetes, oficinas y demás unidades administrativas que en su caso se constituyan.

Sección Primera

Funciones públicas reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal: la Secretaría, la Intervención y la Tesorería

Artículo 39. Funciones reservadas a estos funcionarios.–

1. Sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno en materia de organización y dirección de los servicios administrativos, son funciones públicas necesarias, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con Habilitación de carácter estatal:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, así como, la Tesorería, comprensiva del manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Ayuntamiento y la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

2. Los Funcionarios de la Administración local con Habilitación Estatal ejercerán, además de las funciones que les atribuyen las disposiciones legales vigentes, las que, guardando afinidad con aquellas, les encomienden el Alcalde o la Corporación municipal, siempre y cuando no resulten incompatibles con su función principal.

Artículo 40. Funciones complementarias de la Secretaría.–

La Secretaría, además de las funciones reservadas antes señaladas y siempre con total respeto al ámbito superior de la dirección política, tendrá capacidad y competencia para supervisar y coordinar, desde el punto de vista administrativo, los distintos servicios municipales, en orden a mejorar los niveles de eficiencia y economía en la tramitación administrativa, pudiendo dictar las oportunas instrucciones y ordenes de servicio a que se refiere el artículo 21 de la Ley 30/92.

Artículo 41. La Intervención General. Funciones.–

1. La Intervención General del Ayuntamiento ejercerá las funciones que tiene atribuidas con plena autonomía de las autoridades y demás entidades cuya gestión fiscalice. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento y de sus organismo autónomos y entidades dependientes que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, respecto de Juntas, Entidades, Órganos desconcentrados o Servicios especializados dependientes del Ayuntamiento que dispongan de sección presupuestaria propia, podrán ser encomendadas a funcionarios carentes de habilitación nacional. El funcionario que haya de desempeñar estas funciones deberá ser designado a propuesta del Interventor, como delegado de su función.

Artículo 42. La Tesorería del Ayuntamiento. Funciones.–

La Tesorería es la unidad administrativa superior a la que está encomendada la función necesaria de Tesorería, comprensiva del manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Ayuntamiento y la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

La responsabilidad administrativa de estas funciones está atribuida al puesto de Tesorero, debiendo ser la relación de Puestos de Trabajo la que determine si el mencionado puesto está reservado a funcionarios de Habilitación Estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, o bien puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificados.

Sección Segunda

Otros Órganos del Ayuntamiento.

Artículo 43. Otros órganos.–

1.- Además de los órganos y unidades administrativas indicados, existen en el Ayuntamiento los restantes órganos con funciones específicas previstos en las normas Estatales o autonómicas (Junta de Personal, Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud Laboral, Mesas de Negociación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, Mesas de Contratación) y aquellos otros que puedan crearse por exigirlo la adecuada gestión de los servicios municipales.

2.- El funcionamiento de las Mesas de Contratación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para las Comisiones Informativas en cuanto no contradiga la regulación legal aplicable.

TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO PRIMERO
FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
Sección Primera
Clases de sesiones

Artículo 44. Sesiones ordinarias y extraordinarias.–

1. El Pleno del ayuntamiento funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajusta a las siguientes reglas:

a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes. A tal efecto, en la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación, el Pleno, a propuesta del Alcalde, fijará la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias, pudiendo acordar que estas no se celebren en meses determinados.

b) Además de las sesiones ordinarias, el pleno puede celebrar sesiones extraordinarias, sin periodicidad preestablecida. El Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente, entendiéndose por un año el periodo comprendido entre el principio del mes de Enero y el final de Diciembre de cada año natural. En este último supuesto la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente..

3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite incluirlos en la convocatoria de una sesión ordinaria ni cumplir con la antelación mínima que se establece para la convocatoria de las sesiones extraordinarias.

Sección Segunda
Las convocatorias y el orden del día de la sesión

Artículo 45. Convocatoria: forma y plazos.–

1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de celebración de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, tanto si son ordinarias como extraordinarias. Las extraordinarias de carácter urgente no están sometidas a este requisito, pero el Pleno, como primer punto del orden del día de la sesión, deberá pronunciarse sobre la ratificación de la convocatoria con este carácter. A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

2. La convocatoria y el orden del día serán remitidos con la antelación mencionada a los Concejales a su domicilio o al lugar que hayan designado previamente. En casos de urgencia, la notificación podrá practicarse de forma conjunta para todos los miembros de

un mismo grupo y utilizando medios telemáticos (correo electrónico, fax), en cuyo caso servirá de prueba de la notificación el justificante electrónico del envío realizado, que se incorporará al expediente de la convocatoria.

3. La convocatoria se notificará también, en cualquiera de las formas expresadas, a las Asociaciones de Vecinos de la localidad, y las demás asociaciones Inscritas en el Registro de Asociaciones del Municipio que se estime conveniente. Igualmente se dará difusión a la convocatoria a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de los medios de comunicación dependientes del mismo. Sin perjuicio de ello, se cursarán invitaciones de asistencia a los organismos, entidades o particulares que se estime oportuno en cada caso por parte de la Alcaldía. Se exceptúa la difusión en la forma prevista en este párrafo cuando ello no fuere posible por razones de la urgencia de la convocatoria.

Artículo 46. El orden del día: expedientes dictaminados.–

El orden del día de las sesiones será formado y redactado por el Alcalde sobre la base de una relación de expedientes disponibles para su dictamen que le proporcionará el Secretario de la Corporación y que éste habrá recibido previamente de las Jefaturas de Servicio correspondientes del Ayuntamiento, las cuales deberán ponerlos a disposición de la Secretaría con una antelación de cinco días hábiles a la celebración de la sesión, sin perjuicio de cualquier otro que aquél decida incluir.

Artículo 47. Inclusión de proposiciones de los Concejales.–

1. El Alcalde podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias las proposiciones que presenten los Concejales. Se entiende por proposición la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno relativa a un asunto que no ha sido informado previamente por la respectiva Comisión Informativa. La proposición debe contener una parte expositiva o justificación y el texto del acuerdo a adoptar. Las proposiciones no podrán presentarse más tarde del quinto día hábil anterior al señalado para la celebración de las sesiones ordinarias.

2. El Alcalde incluirá en el orden del día las proposiciones presentadas cuando estime que existen razones de urgencia debidamente motivadas para resolver sobre el asunto y siempre que se refieran única y exclusivamente a la adopción de acuerdos de carácter institucional o testimonial, o de solicitud e instancia a autoridades y organismos de la administración pública estatal, autonómica, o local, o de resoluciones a adoptar dentro del ámbito de competencia municipal que no generen, declaren, limiten o modifiquen derechos ni obligaciones, tanto de los administrados como del municipio.

3. En otro caso, y siempre que las proposiciones se refieran a la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados o del municipio, siempre que se presenten en el Registro de Entrada con una antelación, al menos de 10 días previa a la fecha prevista de celebración de la sesión ordinaria de pleno, el Alcalde dispondrá que la proposición se tramite con arreglo a la vigente legislación reguladora del procedimiento administrativo y al efecto, se remitirá al Área o Servicio del Ayuntamiento que, por la índole de la materia, deba entender del asunto, a fin de que se incorpore el correspondiente informe técnico y, si ello procediere, dicho informe pasará a la Comisión Informativa correspondiente, para que emita dictamen, y una vez emitido éste, el expediente pasará a la Secretaría General del Ayuntamiento para ser incluido en la relación de asuntos a incluir en el orden del día, que pasará a la Alcaldía-Presidencia a fin de que resuelva lo procedente sobre su inclusión.

4. La Alcaldía podrá formular proposiciones al Pleno e incluirlas en el orden del día, con objeto de que sean debatidas, votadas y resueltas en la sesión convocada.

5. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que el Pleno haya ratificado previamente la inclusión del asunto en el orden del día.

Artículo 48. Examen de los expedientes.–

1. Desde que el Pleno haya sido convocado, los decretos, dictámenes y proposiciones, con sus respectivos expedientes, estarán a disposición de los Concejales para

que puedan examinarlos y obtener las copias de documentos que consideren necesarias. Los expedientes estarán disponibles en las dependencias de la Secretaría de la Corporación o en el lugar que se habilite para ello en los casos que se estime otro más adecuado, sin que puedan salir de las mismas sin autorización expresa del Secretario, que la concederá cuando se trate de obtener fotocopias de los documentos que los integran, las cuales serán realizadas por el personal de la Secretaría o por los propios ediles bajo su responsabilidad.

2. La entrega de fotocopias puede ser sustituida por la reproducción de los documentos en soporte informático y su traslado mediante correo electrónico a la dirección de correo del grupo municipal al que pertenezca el concejal o a otra de carácter personal que el mismo señale, si ello fuera posible y se autorizara por la Alcaldía, previo informe de la Secretaría General; esto se aplicará, especialmente, a la entrega del borrador o borradores de las actas de sesiones anteriores que deba aprobar el Pleno en cada sesión convocada, en cuyo caso servirá de prueba de la notificación el justificante electrónico del envío realizado, que se incorporará al expediente de la convocatoria.

Sección Tercera

Constitución del Pleno en sesión

Artículo 49. Lugar de celebración de la sesión.–

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento. En los casos de fuerza mayor o relieve protocolario, podrá celebrarse en lugar distinto habilitado al efecto mediante Resolución de la Alcaldía. En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

Artículo 50. Quórum de asistencia.–

1. El Pleno del Ayuntamiento se constituye válidamente con la asistencia a la sesión de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, entre los que deberá figurar el Alcalde, o quien legalmente le sustituya. Se requiere, además, la asistencia del Secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya. Las circunstancias señaladas deberán concurrir durante todo el desarrollo de la sesión.

2. Si a la hora prevista en la convocatoria para la celebración de la sesión no existiera el quórum exigido para ello, según lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, para el segundo día hábil siguiente al señalado para la primera, sin necesidad de nueva notificación, y si tampoco se alcanzase en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiendo la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Si por falta de quórum de asistencia hubiera de suspenderse la continuación en el debate y votación de los asuntos en una sesión ya iniciada, quedará el asunto que se trate sobre la mesa, y se levantará de inmediato la sesión, posponiendo la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Si el abandono de la sesión, por quienes provoquen la necesidad de suspenderla, fuera intencionado, el Alcalde podrá sancionarlos de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable. El abandono se considerará intencionado cuando no haya sido autorizado por la Presidencia, salvo caso de fuerza mayor o causa justificada debidamente alegada y probada.

Artículo 51. Publicidad.–

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas y así lo anunciará el Alcalde al iniciarse la sesión. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Al público asistente a las sesiones deberá exigírsele un comportamiento correcto. No se le permitirá intervenir en los debates con voces, pancartas o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión. El Alcalde podrá disponer la expulsión del salón de quienes perturben el orden de la sesión.

3. Si se observara en el público un comportamiento perturbador tan generalizado

que pueda apreciar el Alcalde que sin desalojar el salón no puede continuarse la sesión, podrá declarar la suspensión de la misma; si tras la suspensión no se pudiera proseguir el debate y votación de los asuntos, se levantará de inmediato la sesión, posponiendo la resolución de los mismos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

4. El Alcalde no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad permite acomodar en condiciones de decoro y orden del mismo. Los representantes de los medios de comunicación - prensa, radio y televisión - deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su tarea en las debidas condiciones. En los casos de máxima concurrencia se tratará por todos los medios de ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante el equipo técnico y los espacios de que se pueda disponer.

5. En los casos que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público a las sesiones, el Alcalde podrá regular la asistencia mediante la expedición de tarjetas de asistencia o cualquier otra forma de asegurar la idónea ocupación del aforo del local y la presencia de los sectores más afectados por los asuntos que se traten.

6. En todo caso el Alcalde deberá arbitrar un procedimiento objetivo que permita la entrada al público asistente al Salón Plenario, evitando selecciones arbitrarias y garantizando que no existen reservas del derecho de admisión, respetando, al menos, los siguientes principios:

1. Del aforo total del Salón de Plenos, se reservará un número de asientos para los medios de comunicación municipal y para aquéllos que se encuentren debidamente acreditados, ó, en su defecto, en ejercicio de su actividad profesional.
2. Del aforo total para el público se reservará al Presidente un número de asientos para que pueda atender peticiones institucionales y de protocolo.
3. Asimismo, se reservaran un tercio del restante aforo libre para el público invitado, y dos tercios a los diferentes Grupos Políticos Municipales y Concejales no adscritos en atención a su representatividad.
4. Los representantes legales de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones que cumplan el requisito de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, tendrán preferencia para asistir a las sesiones plenarias en los términos establecido en el Título VII del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siempre dentro cupo reservado para el público invitado.

Sección Cuarta

Desarrollo de la sesión

Artículo 52. Dirección de los debates.-

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos. El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los Concejales en su conjunto, sin que la emisión de aquellas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible. En el supuesto de que los asuntos a tratar en la sesión fueran especialmente numerosos o complejos las intervenciones de los distintos Grupos podrá limitarse a su Portavoz o miembro que éste designe. Asimismo podrá limitarse el tiempo de intervención de cada Grupo, garantizando la igualdad de condiciones para todos ellos.

Los portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

Artículo 53. Cuestiones de orden.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier Concejal, en cualquier momento, tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra por la Presidencia, para plantear cuestiones de orden, que serán resueltas por esta última, y, en su caso, a pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.

Artículo 54. Transcripciones literales de intervenciones.-

Cuando algún portavoz municipal o Concejal no adscrito desee que alguna intervención sea reflejada literalmente en el acta de la sesión, deberá anunciar al Secretario General que va a dar lectura literal a su intervención, ofreciendo previa ó simultáneamente una copia de la misma a éste. En otro caso, tan sólo se reflejará en el acta de manera sucinta el contenido de la intervención, y en la medida en que sea necesaria para concretar los términos del acuerdo que se someterá a votación.

Artículo 55. Ordenación de los debates en Junta de Portavoces.-

Convocada una sesión, el Alcalde podrá citar a la Junta de Portavoces para tratar de la ordenación de los debates de la misma.

Los portavoces deberán anunciar en la misma las intervenciones de los Concejales de su respectivo grupo que hayan de tener necesariamente una duración superior a la ordinaria que se prevé en los artículos siguientes. Sin este requisito no se admitirán intervenciones de duración superior a la ordinaria, que en todo caso, no superarán el doble de aquélla.

Los portavoces podrán establecer un consenso en esta reunión, para ordenar los debates, en cuanto a la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las mismas.

Artículo 56. Aprobación de actas.-

1. El Alcalde-Presidente iniciará la sesión preguntando a los Concejales si tienen alguna observación que hacer a la redacción del acta de la sesión anterior, que habrá estado, con los expedientes, a su disposición. El silencio tras la pregunta se entenderá como aprobación.

2. Si se formulase alguna observación, podrá ser debatida brevemente, con intervención del Secretario, y se acordará o no la incorporación al texto del acta, mediante votación ordinaria.

Artículo 57. Uso de la palabra.-

1. Los miembros de la Corporación necesitarán siempre la venia del Alcalde para hacer uso de la palabra, así como para ausentarse del Salón de sesiones.

2. En sus intervenciones, los corporativos no podrán dirigirse al público asistente. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda igualmente prohibida toda relación del tipo que fuera entre los miembros de la Corporación y el público, así como cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los miembros de la Corporación.

Artículo 58. Comportamiento durante los debates.-

1. Dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos constitucionalmente garantizada, todos los miembros de la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales y demás Órganos Colegiados pertenecientes al Ayuntamiento.

2. Igualmente, en el seno de los órganos de gobierno, consulta o participación de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales, todos los miembros de la Corporación Municipal como representantes electos de los ciudadanos del municipio, así como los representantes de los diferentes Grupos Municipales, se abstendrán de exhibir con intencionalidad política toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para el resto de los componentes de la Corporación Municipal, Comisión u órgano de Gobierno o consulta.

3. Cuando a juicio del Alcalde, la conducta de algún miembro de la Corporación, tanto de palabra como de obra, por actitudes o gestos, o mediante el uso de pancartas, distintivos, prendas u otros elementos de análogas características, resultare claramente ofensiva para otros miembros de la Corporación Municipal, presentes o ausentes, los grupos políticos municipales, las instituciones públicas o sus miembros representativos, o cualquier otra persona pública o privada, o cuando pudiere dar lugar a incidentes, podrá requerir al causante o causantes para que se abstengan de tal actitud o, en su caso, retiren las pancartas o distintivos a su juicio inapropiados.

En último término, el Alcalde o quien legalmente le sustituya, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de los objetos controvertidos y adoptar todas las medidas que considere necesarias para restituir la normalidad democrática del Ayuntamiento, incluido el desalojo del Salón de Sesiones del miembro o miembros de la Corporación causantes del incidente.

4. Los Corporativos responsables de los hechos descritos en los apartados anteriores, estarán obligados a acatar de inmediato las decisiones que ordene la Alcaldía, o quien legalmente presida la sesión, pudiendo en caso contrario la Presidencia proceder ante el responsable o responsables mediante la imposición de sanciones en las cuantías autorizadas por la Legislación de Régimen Local, sin más requisito que la audiencia al interesado, o mediante el ejercicio de las acciones judiciales que resulten oportunas.

Artículo 59. Llamadas al orden.–

1. Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.
- b) Cuando se trate de intervenciones que sean mera repetición de otras anteriores o repetitivas de documentos, informes y demás antecedentes que obren en el expediente que se discute.
- c) Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.
- d) Cuando se desvíe notoriamente de la cuestión, con disquisiciones ajenas a la misma.
- e) Cuando se refiera a asuntos distintos del que en ese momento se debate.
- f) Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra, sin que la Alcaldía se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirada.

2. Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento consten en acta, hasta que, en su caso, la Alcaldía le devuelva la palabra.

Artículo 60. Intervenciones de los Concejales.–

1. Durante el debate, el Alcalde ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

- a) Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización del Alcalde.
- b) El debate se iniciará, por indicación del Alcalde, con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del Portavoz del grupo municipal, del Delegado de Área o miembro de la Comisión Informativa; y, en los demás supuestos, con la de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del grupo u órgano municipal proponente de la misma. La ponencia no consumirá turno de intervención. El plazo máximo de la exposición de la ponencia será de cinco minutos. No obstante podrá suprimirse este trámite en el supuesto de dictámenes acordados por unanimidad siempre que ningún miembro de la Corporación solicite hacer uso de la palabra.
- c) Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales, ó en su caso, Concejales no adscritos, comenzando por el de menor representación y terminando por el que hubiera obtenido mayor número de concejales.

2. En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo municipal dispondrá de un máximo de dos turnos de intervención. La primera intervención no podrá tener una duración superior a 5 minutos, y tendrá como objeto la exposición por parte del portavoz o de otros miembros del grupo de aquello que estimen conveniente en relación con el asunto objeto del debate.

La segunda intervención no podrá tener una duración superior a tres minutos, y podrá tener como objeto la réplica a las exposiciones realizadas por los intervinientes o la ampliación, aclaración o manifestación de conclusiones y sentido del voto que se pretende emitir. El Alcalde velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos antes señalado o el pactado en Junta de portavoces, si bien, como excepción, podrá disponer de una ampliación del tiempo de intervenciones cuando a su prudente arbitrio un asunto lo demandare por la importancia del mismo, fijando, en estos casos, la duración máxima de las intervenciones.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 61. Votos particulares.–

Los concejales miembros de las respectivas Comisiones Informativas Municipales tienen derecho a presentar votos particulares a los dictámenes que estas adopten. Se entiende por voto particular la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro que forma parte de la de la Comisión Informativa en que se adoptó. El voto particular debe formularse por escrito y acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Artículo 62. Enmiendas.–

1. Los concejales y los Grupos Políticos, a través de sus Portavoces, tendrán derecho a presentar enmiendas.

2. Se entiende por enmienda, la propuesta de alteración de los dictámenes de las Comisiones, de las proposiciones o de las mociones que se presentan al Pleno.

3. Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales; a su vez, las primeras podrán ser devolutivas y alternativas y las segundas de adición, supresión, o modificación.

4. Las enmiendas pueden ser objeto de transacción, en los términos previstos en el artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 63. Enmiendas a la totalidad.–

1. Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al Área o Servicio municipal de procedencia. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar cuando coinciden varias enmiendas de distinta naturaleza.

2. Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente el proyecto o propuesta correspondiente, proponiéndose un texto alternativo. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.

Artículo 64. Enmiendas parciales.–

1. Será de adición la enmienda parcial que, respetando íntegramente el texto del dictamen o propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación. Este tipo de enmiendas se votará en tercer lugar.

2. Será de supresión la enmienda parcial que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en cuarto lugar.

3. Será de modificación, la enmienda parcial que transforme o altere alguno o algunos de los puntos del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en quinto lugar.

4. El contenido de las enmiendas podrá presentar características de más de un tipo. En este caso serán calificadas como enmiendas mixtas y su votación tendrá lugar en el momento más oportuno, según sus características, a juicio del Presidente.

Artículo 65. Forma y plazo de presentación de enmiendas.–

1. Las enmiendas reguladas en los artículos anteriores se presentarán por escrito y firmadas por el proponente, entregándose a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión. En ese período, la Alcaldía procederá a su calificación y si procede, solicitará la emisión de los informes técnicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse.

2. Se considerarán como enmiendas "in voce" a los dictámenes y a las mociones, las que se formulen de viva voz ante el pleno y que tengan como única finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones, que podrán ser planteadas en cualquier momento del debate anterior a la votación del asunto.

Artículo 66. Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.–

1. Los votos particulares y las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al dictamen, propuesta o moción enmendado, iniciándose el debate después de la exposición y justificación de la propuesta con la intervención del firmante de la enmienda o voto particular y continuando por el orden previsto para las intervenciones de los grupos.

Las intervenciones en relación con las enmiendas y votos particulares serán a única vuelta y el tiempo de duración se fijará por el Alcalde en cada caso concreto, pudiendo a estos efectos interesar el parecer de los portavoces municipales.

2. De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen o propuesta. Si se aprobara una enmienda a la totalidad alternativa igualmente se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen o propuesta.

3. De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final una votación del conjunto del dictamen o propuesta con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.

Artículo 67. Enmiendas transaccionales.–

1. El Alcalde y los Concejales Delegados correspondientes, y los Concejales y Grupos municipales que hayan presentado mociones, podrán formular enmiendas transaccionales ante las enmiendas presentadas a los dictámenes, proposiciones y a las mociones, directamente ante la Secretaría General del Ayuntamiento, hasta una hora antes de la prevista para el comienzo de la sesión correspondiente. La enmienda transaccional se formula a la vista de las enmiendas previamente presentadas, proponiendo un acuerdo de transacción, consistente en la incorporación de las propuestas de varias de ellas.

2. Entre el momento de la presentación y el comienzo de la sesión, la Alcaldía procederá a su calificación y, en su caso, interesará la emisión de los informes técnicos y jurídicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse. Si por la premura de tiempo el informe no pudiera emitirse, será aplicable lo dispuesto en el artículo 92,2 del R.D. 2568/1986. De no observarse inconveniente, la enmienda se incorporará al expediente plenario pudiendo, en caso contrario, ordenar la Alcaldía que el punto quede sobre la mesa sin debate.

3. Si la enmienda transaccional se incorpora al expediente será objeto de votación con carácter previo y, de prosperar, decaerá el tratamiento de la enmienda o enmiendas generadoras de la transacción, continuándose el debate y votación en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 68. Planteamiento de cuestiones de orden.–

Como cuestión de orden, en cualquier estado del debate los concejales podrán pedir del Alcalde que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 69. Intervención por alusiones o aclaraciones.–

1. Quien se considere aludido, desee disculparse o aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido, podrá solicitar del Alcalde un turno de intervención, que no se computará entre los que dispone el grupo a que pertenezca, y no podrá tener una duración superior a un minuto.

2. En todo caso, el Alcalde apreciará si procede o no acceder a la pretensión, resolviendo sin más trámite.

Artículo 70. Asuntos sobre la mesa.–

Los asuntos quedarán sobre la Mesa sin debate, en los siguientes casos:

- a) cuando así lo estime conveniente el Alcalde-Presidente,
- b) cuando lo interese el Concejale Delegado del Área correspondiente, a petición razonada de cualquier concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, salvo que el Alcalde en éste y en el caso anterior declare urgente el asunto.

Artículo 71. Abandono del Salón de sesiones en los casos de deber de abstención.–

En los supuestos en que, de conformidad con lo previsto en las normas de procedimiento o incompatibilidades algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, procederá a abandonar el Salón de sesiones, mientras se discuta y vote tal asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección Quinta

De las Votaciones

Artículo 72. Desarrollo de la votación.–

1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación del correspondiente dictamen, proposición o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de las enmiendas o votos particulares que hubieran podido prosperar durante el debate.

2. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

3. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto, si ello fuera necesario o así lo demandare alguno de los Corporativos.

4. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, el Alcalde no concederá el uso de la palabra y ningún corporativo podrá abandonar el Salón ni incorporarse al estrado aquellos que estuvieren ausentes, hasta que aquél proclame el resultado de la votación.

5. Inmediatamente de concluir la votación, el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado, indicando el número de votos afirmativos, negativos y, en su caso, abstenciones. Igualmente, si así procediere, declarará que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

Artículo 73. Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.–

1. Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, el Alcalde, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo aprueben todos los portavoces de los Grupos Políticos presentes en la Sesión podrá someter a votación única aquellos asuntos del Orden del Día de contenido similar, referido a personas o situaciones diversas.

2. Cuando previsiblemente el resultado de la votación de un asunto sea el mismo del de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, y especialmente en los supuestos de asuntos dictaminados por unanimidad, el Alcalde podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación. Si algún Corporativo se opusiere, se procederá de conformidad de acuerdo con lo regulado en la Sección anterior.

3. El Alcalde declarará aprobados con la debida precisión y detalle todos los asuntos tratados en votación, única o reproducida.

Artículo 74. Mayorías requeridas en las votaciones.–

1. El Pleno de la Corporación municipal puede adoptar sus acuerdos:

- a) Por unanimidad.
- b) Por mayoría simple.
- c) Por mayoría absoluta.

2. Se entiende por unanimidad, cuando estando presentes todos los miembros de la Corporación, la totalidad de los votos emitidos son afirmativos.

3. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos o a favor emitidos son superiores en número a los negativos o en contra.

4. Se entiende por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de los miembros de la Corporación.

Artículo 75. Clases de votaciones.–

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

- a) En el supuesto de que nadie haya pedido la palabra ni se haya suscitado reparo u oposición alguna, el silencio de los Corporativos al preguntar la Presidencia si se aprueba el proyecto, proposición o moción de que se trate equivale a su aprobación por asentimiento.
- b) En los casos que se haya producido debate sin llegar a la formación de un criterio unánime se alzarán la mano sucesivamente, por los que aprueben el proyecto, propuesta o moción, según se trate, los que lo desapruében y finalmente los que se abstengan, previas las correspondientes preguntas de la Presidencia.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante el llamamiento de la Secretaría General, siguiendo el orden que en cada caso se establezca, y en las que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responda en voz alta Sí, No o Abstención. La votación comenzará por los Concejales no adscritos, continuando por el grupo político que hubiere obtenido el menor número de votos en las últimas elecciones municipales, finalizando con la lista más votada. En último lugar votará el Presidente de la sesión.

3. Son secretas las votaciones que se realizan por papeletas preparadas al efecto por la Secretaría General, que cada miembro de la Corporación depositará, previo llamamiento, en una urna o bolsa, por el orden previsto en el párrafo anterior. En este caso, las papeletas deben prever la posibilidad de elegir cada una de las tres opciones: sí, no o abstención.

4. En las votaciones nominales, el Secretario General procederá a dar lectura a la lista de Corporativos, en el orden previamente fijado, y, una vez terminada la misma, facilitará el resultado de la votación a los efectos procedentes.

5. En las votaciones secretas, el Secretario General procederá a la extracción de las papeletas y, una vez concluida, señalará el número de votos válidos y de votos nulos y facilitará el resultado de la votación.

Artículo 76. Casos de ausencia equivalentes a abstención.–

1. A los efectos de cómputo de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento inicial de la votación.

En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes del comienzo de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. Se entiende iniciada la deliberación a partir de la primera actuación tras la lectura, por el Secretario General del punto del orden del día.

Artículo 77. Voto de calidad del Presidente.–

1. En el caso de votaciones con resultado de empate, solo sobre asuntos que requieran para su validez del voto favorable de la mayoría simple, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente.

2. De producirse esta circunstancia cuando la votación sea secreta, se efectuará, igualmente una nueva votación, pero de persistir el empate se entenderá desechado el asunto, sin que en ningún caso pueda la Presidencia declarar, por el carácter secreto del voto, en qué sentido se pronunció.

Artículo 78. Clase de votación a utilizar.–

La adopción de acuerdos se producirá, en general, mediante votación ordinaria, salvo que el Alcalde, a petición de algún Corporativo, ordene la votación nominal. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas o cuando se trate de los dictámenes referentes a expedientes relacionados con propuestas de sanciones disciplinarias a los funcionarios y personal al servicio de la Corporación o a la personación en los recursos contencioso administrativos en relación con dichos asuntos, con los que tengan relación directa con el artículo 18.1. de la Constitución y, en general, cuando así lo exija una norma legal, a propuesta del Alcalde Presidente o a petición de un grupo municipal, apoyada, previa votación, por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 79. Emisión del voto y recuento o escrutinio.–

1. En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitoria del mencionado voto.

2. En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará, en primer lugar, a lo que resulte de un nuevo recuento de votos y, en su defecto, a lo que resulte de la grabación sonora o audiovisual si existiere. En ningún caso se podrá repetir la votación.

Artículo 80. Turno de explicación de voto.–

Una vez que el Alcalde proclame el acuerdo adoptado, los grupos asistentes podrán solicitar del mismo un turno de explicación de voto, que se autorizará cuando, a juicio de la Alcaldía, no lo hayan explicado en los debates precedentes a la votación. Se concederá dicho turno de intervención cuando el voto haya sido emitido en sentido contrario al anunciado en el debate.

Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político.

Sección Sexta

De las mociones, de las preguntas o interpelaciones y de los ruegos

Artículo 81. Mociones.–

1. En las sesiones ordinarias del Pleno los Concejales, individualmente o por medio del Portavoz de su grupo político, podrán presentar mociones. Se entiende por moción la propuesta que por razones de urgencia se somete a conocimiento del Pleno una vez concluido el examen de los asuntos comprendidos en el orden del día. La moción se presenta por escrito ante la Alcaldía una hora antes, como mínimo, del comienzo de la sesión, y deberá contener una parte expositiva en la que se fundamente las razones de urgencia y una parte dispositiva que recoja el texto del acuerdo que se propone al Pleno.

En la sesión, antes del punto de Ruegos y Preguntas, el Presidente dará a conocer si alguno de los Grupos o Concejales asistentes presenta al Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga la consideración de ruego o pregunta.

2. Una vez examinados los asuntos que integran el Orden del Día de la sesión, el Presidente concederá la palabra al presentador de la moción para que exponga los motivos que justifican la urgencia, y acto seguido el Pleno votará sobre la procedencia de

su debate. Si el resultado de la votación es positivo, la propuesta se debatirá y votará por el procedimiento ordinario previsto en este Reglamento. Si la urgencia no fuera apreciada por el Pleno, no podrá entrarse a debatir la propuesta, sin perjuicio de que el presentador de la misma utilice los medios que estime oportunos para hacer valer su iniciativa por otros cauces procedimentales.

3. Las mociones se debatirán y votarán por su orden de presentación. Las mociones que se presenten por separado, teniendo un idéntico contenido sustancial, podrán ser refundidas y tratadas como una única moción por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los firmantes de las mociones.

4. Sólo podrán presentarse mociones de forma oral cuando el contenido de la propuesta sea de tal concreción y brevedad que la transcripción del acuerdo que deba constar en acta no requiera una elaboración estructurada que incorpore consideraciones o fundamentos no tenidos en cuenta en su adopción.

5. Cada Grupo Municipal podrá presentar un máximo de tres mociones por sesión ordinaria. Esta limitación no afectará a las que puedan presentar los concejales del equipo de gobierno sobre asuntos propios de la gestión municipal.

Sección Séptima

De los Ruegos y preguntas

Artículo 82. Ruegos.–

1. Los concejales, en su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno pueden formular ruegos.

2. El ruego es una propuesta pública de actuación concreta de un órgano municipal que no sea el propio Pleno. Los ruegos habrán de formularse oralmente o por escrito. Serán tomados en consideración y, en su caso, debatidos en los mismos términos que los establecidos en el artículo siguiente para las preguntas. Los ruegos no darán lugar a votación.

Artículo 83. Preguntas.–

1. En su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno los concejales pueden formular preguntas. Las preguntas o interpelaciones persiguen la obtención de una información sobre una cuestión determinada. Pueden formularse por escrito u oralmente.

Las preguntas o interpelaciones formuladas oralmente o por escrito en una sesión serán contestadas generalmente por su destinatario en la siguiente, sin perjuicio de que quiera dársele respuesta en la misma sesión.

Las preguntas formuladas por escrito con más de 24 horas de antelación serán contestadas por su destinatario ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente. La motivación en todo caso habrá de darse en la sesión en que no se contesta.

Las preguntas o interpelaciones, por su propia naturaleza, nunca podrán ser debatidas ni votadas.

2. Las preguntas o interpelaciones y los ruegos no darán lugar, aunque hayan sido presentados con antelación, a un punto individualizado para cada uno de ellos en el orden del día. Todos ellos serán agrupados y considerados sobre un punto titulado "Ruegos y Preguntas", que figurará al final del orden del día de las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias no será preceptiva la inclusión de estos puntos en el orden del día.

Sumados los ruegos y preguntas, cada Grupo Político no podrá formular más de veinte en una misma sesión.

Sección Octava

Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de Gobierno

Artículo 84. Función de control y fiscalización.–

1. El Ayuntamiento Pleno ejercerá el control y fiscalización de todos los órganos de gobierno del municipio, en cuanto al ejercicio de funciones delegadas por el mismo y a la

ejecución de sus acuerdos.

2. Respecto a las funciones asignadas directamente por la Ley a otros órganos de gobierno o que sean ejercidas por delegación de éstos, el Ayuntamiento Pleno tendrá derecho a ser informado sobre su ejercicio.

Artículo 85. Comparecencia ante el Pleno.–

1. El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno podrá realizarse mediante la comparecencia ante aquel de quienes ostentan delegaciones de cualquier nivel del Pleno o de la Alcaldía, en áreas de gestión. Si se trata de un órgano colegiado, comparecerá, en su representación, el presidente del mismo.

2. Las comparecencias deberán ser ordenadas, en todo caso, por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, pero éste habrá de ordenarla si lo pide al menos un tercio del número legal de miembros de la Corporación en escrito razonado, en el que se concreten separadamente y con precisión los puntos que afecten a funciones delegadas por el Pleno o a la ejecución de sus acuerdos y aquellos sobre los que se pida información.

3. Si el Alcalde-Presidente entendiera que la solicitud no es lo suficientemente precisa, podrá recabar de los peticionarios las aclaraciones pertinentes en el plazo de tres días. Pasado este plazo sin pedirse aclaraciones o aportadas éstas, el Alcalde ordenará, simultáneamente, emplazar a quien haya de comparecer e incluir la comparecencia solicitada en la primera sesión ordinaria que haya de celebrarse, transcurridos veinte días desde la fecha de la petición o de la aportación de las aclaraciones que, en su caso, se hubieran pedido.

Artículo 86. Desarrollo de la comparecencia.–

1. La comparecencia se iniciará, en la sesión, con la contestación oral al escrito presentado y sus aclaraciones, si las hubiera habido, en un tiempo que no podrá exceder de cinco minutos. Inmediatamente, el Presidente concederá un turno a cada portavoz para que formule las preguntas que estime necesarias para esclarecer el asunto, en tiempo no superior a tres minutos. El compareciente contestará, una a una, las preguntas de cada portavoz. Los portavoces podrán ceder su turno a otro miembro de su grupo, pero sólo a uno y por el tiempo señalado.

2. Contestadas las preguntas formuladas en un único turno se dará por terminada la comparecencia, sin que se permita debate ni se plantee votación alguna.

3. Cuando, como consecuencia de una comparecencia, un número de Concejales, superior al tercio del número legal, considerara que de la misma se deduce algún mal uso de las delegaciones otorgadas por el Pleno o alguna incorrección en la ejecución de sus acuerdos, deberán manifestarlo a la Alcaldía por escrito razonado, en el que se proponga la revocación total o parcial de las delegaciones de las que se estime que se ha usado mal y las medidas correctoras que en cuanto a la ejecución de acuerdos plenarios hayan de adoptarse, tanto respecto a los acuerdos incorrectamente ejecutados, en cuanto sea posible, como a los futuros acuerdos que hayan de tomarse.

Este escrito, firmado por los concejales, se remitirá a la Comisión Informativa competente, para que, previos los informes técnicos, económicos y jurídicos que estime necesarios, eleve dictamen al Pleno proponiendo lo que estime procedente en relación con las peticiones formuladas.

Sección Novena

De la participación vecinal en el Pleno

Artículo 87.– Formas de participación.

1. De la convocatoria de las sesiones plenarias se facilitará la máxima información mediante la inserción del Decreto de convocatoria, con la relación de asuntos incluidos en el Orden del Día, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como, en la medida de lo posible, en la página web municipal. En el caso de figurar en el Orden del Día de la sesión asuntos relacionados con el objeto de una Asociación Vecinal, esta podrá solicitar que se le remita la convocatoria al domicilio que conste en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Asimismo deberá darse traslado de las resoluciones adoptadas que le afecten.

2. Cuando alguna Asociación de las referidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril desee efectuar una exposición ante el Pleno con relación a algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubieran intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un solo representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, que salvo especial complejidad del asunto no excederá de diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos a las Asociaciones Vecinales en los dos primeros números del presente artículo será preceptiva la inclusión de las mismas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

3. Cuando los vecinos dirijan solicitudes que lleguen a tratarse en sesiones de órganos colegiados, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta de actuación municipal en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo, concediéndole un tiempo para ello.

4. Asimismo, terminada la sesión, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, correspondiendo a la presidencia ordenar y cerrar este turno.

5.- En cualquier caso, la participación de los vecinos y sus Asociaciones en la vida pública no puede en ningún supuesto menoscabar las facultades de decisión de los órganos municipales.

Sección Décima

De las actas de las sesiones del Pleno

Artículo 88. Actas.-

De cada sesión del Ayuntamiento Pleno, el Secretario levantará acta, con los requisitos exigidos por la legislación de régimen local. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá al libro de Actas del Pleno autorizada por la firma del Alcalde-Presidente y del Secretario.

Artículo 89. El libro de Actas.-

El libro de actas del Pleno se confeccionará con las debidas garantías de autenticidad, y está destinado a recoger, por orden cronológico, las actas de todas las sesiones celebradas por este órgano. La información contenida en el libro de Actas es de libre acceso para cualquier interesado, sin más restricciones que las que se deriven de las leyes y del procedimiento que establezca el Pleno para su obtención.

1. CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 90. Constitución, periodicidad y reglas de celebración de sesiones.-

1. La Junta de Gobierno celebrará su sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a la adopción del Decreto de la Alcaldía mediante el cual se nombre a los miembros que han de integrarla.

2. La Alcaldía fijará la periodicidad y la hora de la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de carácter decisorio y dispondrá la suspensión o traslado a otra fecha y hora cuando lo estime conveniente.

3. Las sesiones ordinarias de carácter decisorio de la Junta de Gobierno habrán de ser convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas, durante las cuales estarán a disposición de sus miembros los expedientes incluidos en el orden del día, que preceptivamente acompañará a la convocatoria.

4. La Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Alcalde con la antelación que sea posible y, aún sin convocatoria, si la mayoría se reúne, presidida por el Alcalde y en presencia del Secretario acuerda celebrar sesión.

5. Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, pero sus acuerdos serán tratados con la misma difusión y publicidad que los del Pleno.

6. El Alcalde podrá invitar a comparecer a las sesiones de la Junta a Concejales, funcionarios u otras personas para que asistan a la deliberación de asuntos a los que puedan aportar informaciones o puntos de vista de interés o para que queden especialmente enterados de las motivaciones o intenciones de la Junta en la resolución de dichos asuntos. Asimismo el Alcalde podrá requerir la asistencia de los concejales delegados a sus sesiones para recabar su opinión u informe sobre los asuntos tratados.

7. Serán de aplicación analógica a las funciones resolutorias de la Junta de Gobierno, en todo lo no previsto en este capítulo de este Reglamento, las normas que, según el capítulo anterior del mismo, sean aplicables al Pleno de la Corporación Municipal. Las actas formarán tomos independientes de los del Pleno.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA ACTIVIDAD DE LA ALCALDÍA**

Artículo 91. Representación.–

1. El Alcalde es representante nato y permanente del Ayuntamiento; representación que puede delegar en los Tenientes de Alcalde o Concejales, mediante Decreto específico cuando esta delegación haya de tener efectos respecto a terceros o en otros organismos

2. Cuando en virtud de precepto legal, reglamentario o de ordenanza, se determine que el representante del Ayuntamiento sea designado por el Pleno, el Alcalde someterá a éste la oportuna propuesta.

Artículo 92. Decretos de la Alcaldía.–

1. El Alcalde dictará todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos a dictamen de las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano, sin que tales dictámenes, en ningún caso, tengan efecto vinculante.

2. Las resoluciones de la Alcaldía que no sean providencias de trámite, revestirán la forma de Decretos y serán consignadas, además de en los expedientes, en el libro habilitado al efecto en la Secretaría de la Corporación, con las mismas formalidades que los libros de actas. El Secretario de la Corporación dará fe de todas las resoluciones de la Alcaldía que revistan la forma de Decreto.

3. En cada sesión ordinaria del Pleno el Alcalde dará cuenta al mismo de los decretos adoptados desde la fecha de la anterior sesión ordinaria. Sin perjuicio de ello, podrá arbitrar las fórmulas que considere más eficaces para que los concejales conozcan puntualmente los decretos adoptados por la Alcaldía.

Artículo 93. Bandos.–

1.- De conformidad con lo previsto en la Legislación Reguladora del Régimen Local, el Alcalde puede dictar Bandos, que se difundirán entre los vecinos de manera que puedan tener conocimiento lo más directo posible de su contenido. Los Bandos del Alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general, de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia, o reguladoras del ejercicio de las competencias asignadas legalmente al Alcalde.

2. De los Bandos del Alcalde adoptados por razones de extraordinaria urgencia, deberá aquel dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento. En ningún caso será delegable la competencia a que se refiere este artículo.

Artículo 94. Ejecución de acuerdos.–

1. El Alcalde publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier Concejales podrá pedir al Alcalde los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. La iniciación por las unidades administrativas de los trámites de ejecución de los acuerdos plenarios y su desarrollo a partir de la consignación, por diligencia en el

expediente, del acuerdo por el Secretario de la Corporación, será automática. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquella, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el Secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 95. Funcionamiento.–

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, en la forma prevista para estos Órganos en este Reglamento, serán asistidas por el personal administrativo y técnico necesario y tendrán por función el estudio, debate y dictamen de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

2. Las Comisiones Informativas, con los antecedentes e informes técnicos, económicos y jurídicos de que dispongan o recaben, elaborarán proyectos completos y fundados de resolución política, que revestirán la forma de dictámenes, que irán suscritos por su presidente y serán sometidos a la consideración de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter no vinculante.

3. Los dictámenes de las Comisiones Informativas podrán ser objeto de votos particulares o enmiendas conforme a lo previsto en este Reglamento. Fuera de los casos previstos en dicho artículo, los dictámenes de las Comisiones Informativas habrán de ser confirmados o rechazados en conjunto por el órgano de gobierno, dejando constancia, en el último caso, de las razones del rechazo, al objeto de reelaborar el dictamen o desistir del asunto, según proceda. Las Comisiones Informativas carecerán de facultades resolutorias, que quedan reservadas a los órganos de gobierno, que, en ningún caso, podrán delegarlas en las mencionadas comisiones.

4. Las Comisiones Informativas acordarán al constituirse su propio régimen de sesiones. La periodicidad de las ordinarias será de al menos una cada mes. Se convocarán con remisión del orden del día y de forma que entre la recepción de la convocatoria por los concejales y la celebración de la sesión medien al menos dos días hábiles. Para su celebración en primera convocatoria, será precisa la asistencia de un tercio del número de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se entenderá citada una hora más tarde, bastarán tres miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente o Vicepresidente, para celebrar sesión validamente.

5. La Secretaría de las Comisiones Informativas será desempeñada por el Secretario General del Ayuntamiento, ó, por un funcionario designado por la Alcaldía, previa propuesta del Secretario General, preferentemente de entre los que desempeñen la Jefatura de alguno de los Servicios incluidos dentro del ámbito de asuntos del Área que abarque la competencia de la Comisión. El Secretario de la Comisión asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales previstas para ello.

6. En cuanto a los demás aspectos de funcionamiento de las Comisiones, como régimen de los debates y votaciones, serán aplicables las normas previstas para el Pleno en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza de estos órganos.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTANTES ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 96.– Funcionamiento de otros órganos municipales.

El resto de Órganos Municipales, como Consejos Sectoriales, Organismos Autónomos, Entes descentralizados y Servicios desconcentrados, se regirán en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones específicas previstas para ellos en la legislación reguladora del régimen local y de los servicios municipales, en los acuerdos plenarios que dispongan su creación, y en sus Estatutos particulares. Para lo no previsto en las normas

anteriores se aplicarán a sus órganos colegiados las disposiciones de este Reglamento que se refieren al funcionamiento del Pleno, en todo lo que resulte compatible con la naturaleza de cada órgano.

CAPÍTULO SEXTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 97.– Regulación.

El funcionamiento de la Administración Municipal se ajustará a las normas estatales y autonómicas reguladoras del procedimiento administrativo, y en particular las directamente aplicables a las entidades Locales. El Ayuntamiento podrá adaptar los aspectos básicos contenidos en aquellas normas a las peculiaridades de la organización municipal, aprobando reglamentos de procedimiento y adoptando, a través de los órganos competentes, acuerdos, resoluciones, instrucciones y circulares que determinen las condiciones concretas del ejercicio de la actividad administrativa.

Se concretarán, en todo caso, cuando resulten insuficientes las disposiciones normativas que los regulen, los siguientes aspectos del funcionamiento de la Administración Municipal:

- a) Las funciones de la Oficina de Información Administrativa y atención al ciudadano.
- b) El derecho de acceso por parte de los ciudadanos a la información municipal y la forma de obtener copias de documentos que obren en sus archivos o registros.
- c) El funcionamiento del Registro General de documentos y el Archivo General.,
- d) La gestión informatizada de procedimientos, el tratamiento informatizado de datos y la protección de los mismos.
- e) El establecimiento de procedimientos simplificados para atender iniciativas, reclamaciones y quejas de los ciudadanos.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS

Artículo 98. Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.–

1. El Ayuntamiento fomenta la participación ciudadana en su vida local, a través de las formas, medios y procedimientos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

2. El Ayuntamiento favorece igualmente, a través de los Reglamentos mencionados el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, a las que se les facilitará la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas.

3. El Reglamento Municipal de Participación ciudadana regulará:

- a) La forma en que el Ayuntamiento facilitará la más amplia información de su gestión a los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.
- b) El Registro Municipal de Asociaciones.
- c) La forma de participación a través de los Consejos Sectoriales de asesoramiento y participación.
- d) La forma de realización de los procedimientos de Consulta Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a aquel en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo, aprobado por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (cinco) y Popular-Extremadura

Unida (dos) y la abstención del de IU, y el voto particular del PP-EU en cuanto a las cuantías de las sanciones, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

Abierto un primer turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo IU, señala que quedó pendiente la introducción de algunas medidas que finalmente no se han incorporado, como darle una orientación más respetuosa con el medio ambiente, una mayor protección de ciclistas y peatones, tener en cuenta los servicios de emergencia, etc. Agrega que se trata de un texto genérico y con una cuantía excesivamente alta en las sanciones. Afirma que se le ha dicho que no podían incorporarse las referidas medidas y al respecto pregunta dónde está la autonomía local que tanto se predica del ROM. Concluye que de reservarse el voto su Grupo pasa a votar en contra.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, pregunta si se ha introducido alguna puntualización al Dictamen de la comisión, sobre todo con la idea de reforzar el aspecto medioambiental de la Ordenanza.

Contesta la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Martínez Amaya, del Grupo Socialista, que no ha sido posible por las necesidades de uniformidad de la norma.

El Edil Popular concluye que comprende que para que el sistema funcione debe haber una homologación de las normas, y por ello su Grupo vota a favor, si bien disienten del incremento del importe de las sanciones.

Finalizadas las intervenciones de los Grupos Políticos, de conformidad con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor del los Grupos Socialista (ocho votos) y Popular (tres), y un voto en contra del Grupo de IU, en los siguientes términos:

Atendido que el Ayuntamiento adoptó acuerdo en 17 de mayo de 2004 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 138 de fecha 21 de julio de 2004.

Atendido que se pretende delegar en la Diputación de Badajoz la recaudación de las multas de tráfico en vía ejecutiva a fin de mejorar dicha gestión mediante la utilización de nuevas tecnologías que precisan la utilización de un modelo de norma estándar o cuasi estándar.

Atendido que por la Diputación se ha elaborado un modelo de Ordenanza que permite la aplicación de esas nuevas tecnologías, especialmente las derivadas de la utilización de PDA's y la adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Atendido que por Secretaría se ha emitido el informe preceptivo considerando el expediente ajustado a la normativa en vigor.

Considerando que los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contemplan, respectivamente, la potestad reglamentaria de las Entidades Locales y la posibilidad de aprobar Ordenanzas como manifestación de aquella.

Considerando que el artículo 25 de la misma Ley establece que el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias en la de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas.

Considerando lo dispuesto asimismo en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Considerando que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías

urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Considerando que el artículo 49 de la meritada Ley 7/1985 contiene el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los términos que se acompaña.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma y remitir copias de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACION VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE LLERENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios,

y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TITULO I

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 9. Usuarios

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no

entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos

Artículo 15. Sentido de la circulación

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la Velocidad

Artículo 20. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada

momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 22. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Parada y Estacionamiento

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos, tanto de estacionamiento limitado como no limitado, se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de diez, así como un 1 % debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías

Artículo 30. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán

siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 14 horas, de lunes a viernes. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general. 3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 16 a 18 horas, de lunes a viernes previa autorización por la Policía Local.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 12 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VII: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 34. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciera necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos

presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO II

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

Artículo 38. Retirada del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo,

se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Responsabilidad

Artículo 40. Personas responsables

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliére esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TITULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25

de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 42. Órganos del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Jefe de la Policía Local.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor de uno de los Tenientes de Alcalde, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe de CIEN (100) euros y TRESCIENTOS UN (301) euros respectivamente.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de SESENTA (60) euros.

Capítulo II. Recursos

Artículo 44. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art.14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- APROBACIÓN BAREMO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN TEMPORAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo, aprobado por unanimidad, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2007.

Al no solicitar la palabra ninguno de los señores asistentes, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de todos los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, como sigue:

De conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente la contratación de personal habrá de atender a los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

Si bien no se contempla de forma concreta, es unánimemente aceptada la posibilidad de crear bolsas de trabajo para atender necesidades no permanentes que se presentan en las administraciones públicas de forma circunstancial, contratando a los inscritos en ellas.

Asimismo se entiende que es necesario fijar unos criterios a los que se atenga la contratación temporal de personal laboral que teniendo en cuenta los principios de mérito y capacidad, no olvide aspectos sociosanitarios como las situaciones de desempleo, bajo nivel de ingresos o padecimiento de alguna discapacidad.

En consecuencia, a propuesta de la Concejala Delegada de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo, se acuerda la aprobación del siguiente baremo:

I. OBJETO DEL BAREMO.

El Baremo que a continuación se detalla es un documento de trabajo en el que se pretende recoger todos y cada uno de los aspectos que han de valorarse en cada uno de los expedientes instados por aquellos que intentan acceder a las distintas ofertas de empleo que se realicen desde este Ayuntamiento, siempre que una norma no establezca otro procedimiento de selección.

Como regla general, se procederá previamente a definir los puestos de trabajo en base a los siguientes aspectos:

- a). Denominación del puesto de trabajo.
- b). Titulación precisa.
- c). Grupo profesional al que pertenece:
 - Grupo 1, titulados superiores.
 - Grupo 2, titulados grado medio.
 - Grupo 3, títulos de BUP y FP 2º grado o equivalente.
 - Grupo 4, Graduado Escolar.
 - Grupo 5, Estudios Primarios.
- d). Tipo de contrato, tiempo y si está sujeto a convenio.
- e). Tipo de jornada.
- f). Salario bruto mensual.

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Teniendo en cuenta que existen diferentes subvenciones, órdenes y decretos por los que una entidad local tiene la posibilidad de crear puestos de trabajo, los criterios a incluir en el Baremo, de acuerdo con las indicaciones o los requisitos de las normativas de aplicación, serán:

1.- Antigüedad en la demanda de empleo.

Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción o certificado de inscripción en el INEM, valorándose como máximo con 2,5 puntos en la forma siguiente:

Días de Antigüedad	Puntos	Documentación
1-90	0	Certificado de inscripción o Tarjeta de demanda expedida por INEM o SEXPE
91-179	0,50	IDEM
180-359	1	IDEM
360-539	1,5	IDEM
540-719	2	IDEM
720 ó más	2,5	IDEM

2.- Unidad Familiar.

Estará integrada por todas las personas que convivan bajo el mismo techo con una antelación mínima de seis meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias o, en su defecto, de realización de las contrataciones, siempre que no obtengan ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, valorándose hasta un máximo de 3 puntos de tal manera:

Miembros Unidad Familiar	Puntos	Documentación
Por cada miembro	0,3	Volante de Convivencia expedido por el Ayuntamiento y justificación ingresos de los mayores de edad.

3.- Ingresos de la Unidad Familiar.

Este apartado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, previa la presentación, si la convocatoria se efectúa en el **primer semestre**, de la siguiente documentación referida al año anterior:

- * Declaración de la renta.
- * Certificado de Hacienda de ingresos.

Si la convocatoria se realiza en el **segundo semestre** habrá de presentarse además la siguiente documentación referida a los últimos seis meses:

- * Certificado del INEM.
- * Certificado de pensiones (INSS).
- * Cualquier otro documento acreditativo de los ingresos de cualquier miembro de la unidad familiar.
- * Tarjeta de demanda o contrato.
- * Certificado del INEM.
- * Se realizará la ponderación de pensiones por la mitad del total anual.

La puntuación de este apartado se corresponderá con:

Ingresos Euros.	Puntos	Documentación
Inferiores al 0,50 del S.M.I.	3	Declaración IRPF o Certificado Hacienda si se trata del año anterior
Del 0,50 a 1 S.M.I.	2	Certificado INEM.
Más de 1 hasta 1,50 veces el S.M.I.	1	Certificado revalorización pensiones. (INSS).
Más de 1,50 veces S.M.I.	0	Certificado de prestaciones o subsidios. (INEM).

El Salario Mínimo Interprofesional será el vigente el año en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes o, en su defecto, se realicen las contrataciones.

4.- Experiencia Laboral.

Se considerará experiencia laboral toda relación contractual en un puesto de trabajo igual o similar al ofertado. La justificación documental se realizará mediante contrato de trabajo, al que se unirá certificado de empresa y/o informe de vida laboral, valorándose hasta un máximo de 2 puntos con arreglo al siguiente cuadro:

Días trabajados	Puntos	Documentación
Hasta 90 días.	0	Contratos de trabajo, informe de vida laboral y certificado de empresa
De 91-270	0,50	
De 271-450	1,00	
De 451-630	1,50	
Más de 630	2,00	

5.- Formación.

Se valorarán los cursos recibidos convocados, organizados o realizados en colaboración con organismos oficiales, siempre y cuando se acredite documentalmente mediante el correspondiente Certificado y tengan relación con el puesto convocado.

A estos efectos se considerarán organismos oficiales los sindicatos y organizaciones sindicales.

La valoración será la siguiente:

Por cada veinticinco horas de formación se puntuará con 0,20 puntos.

No se valorarán las fracciones inferiores a 25 horas ni los cursos en los que no se acredite el número de horas.

El máximo por este apartado será de 2 puntos.

6.- Discapacidad.

La discapacidad, siempre que no impida el normal desempeño de las funciones del puesto de trabajo convocado, se puntuará con 0,50 puntos si no excede del 33%; con 1 punto si superando el anterior porcentaje, no excede del 66%, y con 1,50 puntos si supera el 66% de discapacidad.

En todo caso deberá acreditarse mediante el correspondiente Certificado.

Se destinará al menos un puesto que se adecue, en sus características, a las personas con discapacidad, sin perjuicio de que éstas puedan acceder al resto de puestos de trabajo, siempre y cuando estén capacitados para ello. En caso de no cubrirse acrecerá al turno libre o general.

7.- Situaciones Especiales.

La Comisión Municipal encargada de la Baremación, en atención a circunstancias sociosanitarias que concurren en el aspirante y/o su unidad familiar, y en base a los informes emitidos por Facultativos Médicos o Trabajadores Sociales, valorará el supuesto en función de la gravedad del mismo.

9.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 08/11/07, asistencia en Guadalcanal al acto de inauguración del Taller de Empleo Interregional Al-Andalus II, al que asistieron el Alcalde de Guadalcanal, Primer y Segundo Teniente de Alcalde de Llerena, el Director, Monitores y Alumnos.

- Del día 08 al 11/11/07, desplazamiento a Madrid para asistir a la Asamblea General de la FEMP.

- Día 13/11/07, reunión en Cáceres con el Director General de Infraestructuras y Agua para tratar asunto relacionado con la canalización del arroyo zona CEPLAC.

- Día 15/11/07, en el Salón Juan Simeón Vidarte inauguración de las Jornadas de Informática Municipal, organizadas por la Excma. Diputación de Badajoz, al que asistieron Alcaldes, Concejales y Técnicos municipales de la Provincia de Badajoz.

- Día 16/11/07, en el Hospital de Llerena acto de inauguración del 25 Aniversario de la apertura del Hospital de Llerena, asistiendo la Consejera de Sanidad y Dependencia, cargos del Hospital, D. Enrique Sánchez de León y trabajadores del centro.

- Día 16/11/07, reunión en el Ayuntamiento con la Consejera de Sanidad y Dependencia, Primer y Segundo Teniente de Alcalde, el Concejala de Sanidad, la Concejala de Bienestar Social para planificar las actuaciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia en nuestra localidad respecto al Centro de Día de Alzheimer, UCI Hospital y Oficinas de la Gerencia del Área Sanitaria.

- Día 20/11/07, reunión en Llerena con los Alcaldes de la Comarca sobre las actuaciones de la Diputación Provincial.

- Día 27/11/07, asistencia en Granja de Torrehermosa al acto de entrega de Premios a la calidad de la Asociación de Turismo Campiña Sur, acompañado del Primer Teniente de Alcalde.

*** Así mismo da cuenta de las gestiones realizadas por distintos miembros corporativos:**

- Día 20/11/07, desplazamiento del Primer Teniente de Alcalde, D. José Francisco Castaño Castaño, a la Escuela de Administración Pública en Mérida para la firma con la Consejera de Educación del Convenio "Centros Abiertos".

- Día 20/11/07, asistencia de la Segunda Teniente de Alcalde, D^a. M^a. del Mar Martínez Amaya, a la Delegación del Gobierno para asistir a la reunión en la que D. Alejandro Inurrieta Beruete, Presidente de la Sociedad Pública de Alquiler de la Vivienda,

informará sobre el funcionamiento de la misma, así como de la firma del Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos y la mencionada Sociedad.

- Día 26/11/07, asistencia de la Concejal de Juventud, D^a. María Isabel Rengel González, en el Palacio de Congresos de Mérida, al acto de inauguración del Encuentro Internacional de Experiencias Empleo Joven 10 + 10.

Quedan todos enterados.

10.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 269, de 09/11/2007, anuncio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria y las bases para proveer dos plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 130, de 10/11/2007, anuncio de 22 de octubre de 2007 sobre convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Agentes de la Policía Local vacantes en este Excmo. Ayuntamiento.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 216, de 08/11/2007, anuncio de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007 de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

- Núm. 216, de 08/11/2007, anuncio de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007 de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Núm. 216, de 08/11/2007, anuncio de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007 de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Núm. 216, de 08/11/2007, anuncio de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007 del establecimiento de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

- Núm. 226, de 22/11/2007, anuncio de licitación para obra de adecuación de la capilla y el salón noble del Convento de San Juan de Dios.

b) Comunicaciones Oficiales:

- El Secretario General de la FEMPEX envía escrito para que la Corporación apruebe los dos días de apertura en domingos y festivos que corresponda fijar al Ayuntamiento para el año 2008, conforme establece la Ley 3/2002 y se notifique el resultado a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, antes del día 31 de diciembre, significando que a falta de dicha notificación serán considerados como tales las dos fiestas locales de este Municipio.

Quedan todos enterados

11.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 377/2007, otorgando a D^a. Teodora Franco Rodríguez la licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.
- Resolución Núm. 378/2007, resolviendo la devolución de la fianza depositada por D. José Antonio Benítez Gómez, adjudicatario del Bar de la Caseta Municipal durante la Feria de San Miguel 2007.
- Decreto Núm. 379/2007, resolviendo la aprobación de la Certificación Final de la Obra 35/2006 del Plan Adicional Local, denominada "Reparar Pavimentos y Acerados", emitida por el Arquitecto Técnico Municipal.
- Decreto Núm. 380/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Local de Adjudicación de 20 y 5 Viviendas, a la sesión a celebrar el miércoles, día 7 de noviembre de 2007, a su hora de las 18´00.
- Resolución Núm. 381/2007, resolviendo cancelar el aval fechado en junio de 2006 y presentado ante este Ayuntamiento por Don Miguel del Barco Gallego, en concepto de garantía para el Programa de Ejecución de la UE-12 "Molino de Viento", devolviendo el documento original al interesado.
- Decreto Núm. 382/2007, resolviendo aprobar las Memorias/Proyectos redactadas para llevar a cabo las siguientes actuaciones: * Climatización de la Escuela Municipal de Música; * Soterramiento de contenedores en el Casco Histórico de Llerena e * Iluminación artística de la Iglesia de Santiago y presentar ante el CEDER-Campiña Sur los citados Proyectos para acogerse a las ayudas de la Iniciativa Leader Plus.
- Decreto Núm. 383/2007, disponiendo el nombramiento de D^a. Granada Hernández Pachón como Directora de la ejecución de las obras de "Construcción de Cubierta del Claustro del Complejo Cultural La Merced", y coordinadora en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas y la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado por Resgal S.L. para la ejecución de la meritada obra.
- Resolución Núm. 384/2007, declarando válida la licitación y adjudicar el contrato a T.H.A.U., S.L. por el precio de 95.950 euros para la para la ejecución del contrato de Consultoría y Asistencia cuyo objeto es la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud de la Adecuación del Palacio Episcopal y Espacios Exteriores para uso Museístico.
- Resolución Núm. 385/2007, autorizando a D. José Manuel Núñez Marín para el ejercicio de la actividad de Reparación de Automóviles y Bicicletas en Calle Arrabal de Tejeiro nº 23.
- Resolución Núm. 386/2007, autorizando a Youssef Harkaoui para el ejercicio de Comercio Menor de Toda Clase de Artículos en Avda. Jesús de Nazaret nº 26 A.
- Decreto Núm. 387/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo a la sesión a celebrar el día 19 de noviembre, lunes, a su hora de las 19.
- Resolución Núm. 388/2007, disponiendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas relacionadas y en las fechas que asimismo se indican.
- Decreto Núm. 389/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la sesión a celebrar el día 13 de noviembre de 2007, a las 17,30 horas.
- Resolución Núm. 390/2007, otorgando a D. Rafael Martín Carrasco la licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.
- Decreto Núm. 391/2007, convocando a los Señores Tenientes de Alcalde a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local a celebrar el viernes, día 16 de noviembre de 2007, a su hora de las 9´30.
- Decreto Núm. 392/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo a la sesión a celebrar el día 22 de noviembre de 2007, jueves, a su hora de las 17´15.

- Decreto Núm. 393/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo a la sesión a celebrar el día 22 de Noviembre de 2007, jueves, a su hora de las 18´00.

- Decreto Núm. 394/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Seguridad Ciudadana a la sesión a celebrar el día 22 de noviembre de 2007, jueves, a su hora de las 18´45.

- Decreto Núm. 395/2007, disponiendo la incoación de expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito por importe de 436.641,50 € por necesidad de realizar gastos que no pueden demorarse.

- Resolución Núm. 396/2007, resolviendo rectificar las Bases de la convocatoria para el acceso, por el sistema de oposición libre, a dos plazas de Agentes de la Policía Local, en lo referente a las Bases Quinta y Sexta en los términos que se indican.

- Decreto Núm. 397/2007, convocando a los señores miembros de la Junta Local de Seguridad a la sesión extraordinaria a celebrar el día 22 de noviembre de 2007, jueves, a su hora de las 9´30.

- Resolución Núm. 398/2007, resolviendo aprobar las bases de la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para cubrir mediante concurso público ocho puestos de trabajo de Auxiliares de Ayuda Domicilio para el ejercicio de 2008.

- Resolución Núm. 399/2007, concediendo al Arzobispado de Badajoz licencia de segregación de finca urbana sita en Calle Cárcel nº 15.

- Decreto Núm. 400/2007, convocando a los señores Concejales a la sesión ordinaria del Pleno Municipal a celebrar el día 28 de noviembre de 2007, miércoles, a su hora de las 20´00.

Quedan todos enterados.

12.- ESCRITOS E INSTANCIAS.-

No hay.

13.- MOCIONES.-

13.1 CONVENIO CON PROMEDIO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde propone que se incluya por urgencia, la aprobación del Convenio con PROMEDIO para la gestión y la explotación de la depuración de aguas residuales del uso urbano del término de Llerena.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por todos los presentes, que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación, se entra a su debate y posterior votación.

Abierto un primer turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo de IU, señala que no conoce el texto del Convenio, por lo que ruega se le envíe por correo electrónico. Entiende que se trata de un servicio especializado y que el Ayuntamiento no puede gestionarlo debidamente, por lo que lo hará la empresa que resulte adjudicataria siendo responsable de la gestión.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, plantea que no se cita importe alguno y que se habla de cesión de la tasa en cuanto se exige la derogación de la que el Ayuntamiento tuviera vigente sobre la misma materia. El Edil Popular llama la atención sobre el contenido de las cláusulas 4ª y 5ª.

El Sr. Alcalde considera que por economía de costes es conveniente la cesión.

Concluidas las intervenciones de los distintos portavoces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Moción presentada por la Alcaldía, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, en los términos que siguen:

Visto el proyecto epigrafiado, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO MEDIANTE EL QUE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, ASUME LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

En Badajoz, a de de 2007.

REUNIDOS:

De una parte, don Valentín Cortés Cabanillas, como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz –PROMEDIO, y en ejecución de acuerdo adoptado por acuerdo de la Junta General de PROMEDIO en sesión de 30 de Marzo de 2007.

Y de otra parte, don/doña , Alcalde-Alcaldesa, Presidente/Presidenta del Ayuntamiento de Llerena, en nombre y representación de esta Entidad, y en ejecución de acuerdo plenario adoptado en sesión correspondiente al día 28 de noviembre de 2007.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un convenio fundado en las consideraciones que sigan, y con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN:

Primero. La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2005, previa la tramitación legal preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este convenio.

Segundo. PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 47.2, 57 y 87 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 54 y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos aprobados, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2005.

Tercero. PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituir órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal, relacionados con el Medio Ambiente. Estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés, aquellas actividades relacionadas –tanto en el ciclo integral del agua, como con el ciclo completo de residuos-.

Cuarto. El artículo 25.2.I- de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, la relativa al suministro de aguas, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; calificando el artículo 86.3 del citado texto legal, el abastecimiento y la depuración de aguas residuales, como servicios públicos "esenciales".

Quinto. El Ayuntamiento de Llerena, en la sesión plenaria correspondiente al día 28 de noviembre de 2007, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de depuración de aguas residuales, encuentra una organización más idónea a través de un Ente asociativo, por lo que, así también se ha acordado, por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que la fase de depuración del CICLO INTEGRAL DEL AGUA se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión –tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con el artículo 110.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

Sexto. El Consorcio PROMEDIO, mediante acuerdo adoptado por, en sesión de , ha aceptado la propuesta municipal de asumir la gestión y explotación de las aguas residuales de referido municipio.

En base a cuanto antecede, suscriben las partes el presente convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos reseñados anteriormente, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El objeto del presente convenio lo constituye la asunción por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz –PROMEDIO-, de la gestión y explotación de la depuración de aguas residuales del término municipal de Llerena, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no solo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de las instalaciones, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que los parámetros de control del efluente saliente de las instalaciones depuradoras, se ajusten a las especificaciones contenidas en las bases de diseño y construcción y recogidas en los respectivos proyectos técnicos, de acuerdo con los objetivos de calidad correspondientes.

Segunda. El Ayuntamiento de Llerena, se compromete a llevar a la práctica el presente convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

- Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que constituyen la correspondiente EDAR, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.
- Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la depuración de aguas residuales urbanas en el término municipal.
- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la depuración de aguas residuales.
- Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.
- Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente convenio.
- Proporcionar el padrón de abonados del abastecimiento de aguas y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los organismos competentes.

A efectos de legitimación de datos contemplada en el artículo 11 de la ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el R.D. 994/99, será el propio Ayuntamiento de Llerena el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento de Llerena del padrón de abonados del abastecimiento de aguas, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a PROMEDIO para el uso de dichos datos con fines distintos a lo previsto.

Tercera. El Ayuntamiento de Llerena adquiere el compromiso de suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.

Cuarta. PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del ciclo integral del agua, introduciendo las mejoras técnicas posibles y contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de las instalaciones, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejoren su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

Quinta. Por la depuración de aguas residuales del uso urbano del municipio de

Llerena, PROMEDIO percibirá la tasa vigente en cada momento, los recargos y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan.

Estas tarifas, junto con las subvenciones institucionales y cualesquiera otros ingresos que legalmente pudiera percibir PROMEDIO, deberán ser suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento del servicio.

Corresponde a PROMEDIO la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa de servicios, pudiendo delegar estas facultades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

Sexta. La duración del convenio será de doce años, a contar de su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período de igual duración.

Séptima. Si el Ayuntamiento de Llerena, estimase conveniente resolver anticipadamente el convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este convenio.

En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

Octava. En lo no previsto en este convenio, regirán la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios; el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Novena. El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente de PROMEDIO,
Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

El Alcalde de Llerena,
Fdo.:

Ante mí,
El Secretario General,
Fdo.: José María Cumbres Jiménez.

Ante mí,
El Secretario General,
Fdo.: "

Y encontrándolo conforme jurídicamente y ajustado a los intereses públicos municipales.

En el ejercicio de las competencias conferidas a este órgano por el artículo 22.1,f) de la Ley 7/1985, de dos de abril, en materia de aprobar la forma de gestión de los servicios, se **acuerda:**

Primero. Prestar aprobación integral al citado convenio, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones que para el municipio de Llerena, dimanar del mismo, según el tenor literal en este expresado.

Segundo. Autorizar al Alcalde tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para suscribirlo, y adoptar los acuerdos que sean necesarios, en orden a su efectividad.

Tercero. Comunicar el acuerdo al Consorcio PROMEDIO, y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

13.2 DESISTIMIENTO MODIFICACIÓN NN.SS. QUE AFECTA A LA UA-15.-

Nuevamente al amparo de lo preceptuado en el artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde propone que se incluya por urgencia, la adopción de un

acuerdo de desistimiento de la modificación de las Normas Subsidiarias que afecta a la UE-15.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente, en base a la intención manifestada por uno de los actuales propietarios de terrenos de proceder al desarrollo de la UA-15/4 con la normativa en vigor, siendo ello coincidente con el interés público, y apreciada por todos los presentes, que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación, se entra a su debate y posterior votación.

El Sr. Alcalde señala que la modificación se instó en el año 2003 por propietarios de terrenos de la citada Unidad de Actuación. Hoy hay nuevos propietarios que están dispuestos a desarrollar la unidad con las vigentes Normas Subsidiarias y todos los que instaron la modificación han mostrado su conformidad al desistimiento.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo de IU, señala que ya se trató sucintamente el asunto en la última sesión de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo y su Grupo, visto el acuerdo de los promotores y que de este modo se facilita el desarrollo de la Unidad de Actuación, votará a favor de la propuesta.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU recuerda que su Grupo propuso que se buscara el acuerdo de todos los promotores, por lo que una vez conseguido el mismo, no tiene ningún inconveniente en apoyar la propuesta de la Alcaldía.

Finalizadas las intervenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Moción presentada por la Alcaldía, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, como sigue:

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de dos mil tres adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias de Llerena que afecta a la unidades de actuación 15/1, 15/2, 15/3, 15/4, 15/5, 15/6, 15/7, 15/8 y 15/9, promovido por Don Antonio Martín Rodríguez, Don Plácido Hernández Moliner y Don Miguel Iñesta Romero, según proyecto redactado por el Arquitecto Don Manuel Calderón Cardo.

Tras el preceptivo trámite de información pública, en sesión de fecha 27 de enero de dos mil cuatro se adoptó acuerdo de aprobación provisional del referido expediente.

Tras diversas vicisitudes, en fecha 9 de marzo de dos mil cinco se envía a la Comisión de Urbanismo de Extremadura para su aprobación definitiva.

Ante el tiempo transcurrido, las dificultades surgidas para la aprobación como consecuencia de la emisión de informes sectoriales, y dado que parte de los terrenos afectados por la modificación han cambiado de titularidad, y el nuevo propietario está dispuesto a acometer el desarrollo de la Unidad de actuación 15/4, habiendo mostrado su interés en desistir de la modificación en trámite, y los dos restantes promotores han manifestado su intención de desistir de la modificación.

Atendido que la satisfacción del interés general demanda la ejecución del planeamiento tal como se prevé en las Normas Subsidiarias.

Atendido que la redacción del nuevo Plan de Ordenación Municipal está muy avanzada, y en esta se contemplan las citadas unidades de actuación en su situación actual, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desistir de la aprobación del expediente de modificación de Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena, que afecta a las unidades de actuación UE's 15/1, 15/2, 15/3, 15/4, 15/5, 15/6, 15/7, 15/8 y 15/9, promovido por Don Antonio Martín Rodríguez, Don Plácido Hernández Moliner y Don Miguel Iñesta Romero, según proyecto redactado por el Arquitecto Don Manuel Calderón Cardo.

SEGUNDO.- Solicitar a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura el archivo del expediente.

13.3 CONSULTA VIABILIDAD UA-15-4.-

Una vez más de conformidad con el artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF, el Sr. Alcalde propone que se incluya por urgencia, la adopción de un acuerdo de declaración de viabilidad de la transformación urbanística de la UE-15/4.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente, y apreciada por todos los presentes, que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación, se entra a su debate y posterior votación.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo de IU, manifiesta que deberían tenerse en cuenta las cuestiones acústicas, así como tener en cuenta la posibilidad de inundaciones y una mejora estética.

Por Secretaría se informa que es en el Programa de Ejecución y en el de Urbanización donde han de concretarse especialmente estos aspectos.

Acto seguido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Moción de la Alcaldía, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, en los siguientes términos:

Atendiendo la consulta urbanística de fecha 7 de septiembre de 2.007 y R.E. nº 3.984 sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución nº 15/4 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena, promovida por Don Juan Carrasco Antolín, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE 15/4, con domicilio social en Almendralejo, Calle Venezuela número 12,A.

Visto el Dictamen Jurídico-Técnico formulado por la Oficina de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio, con el visto bueno del Secretario General de fecha 21 de noviembre de 2.007.

Considerando lo dispuesto en los artículos 10,3, 119, 126,2,a), 135 y 137 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en el artículo 26,2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Considerando asimismo lo dispuesto en el R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, del Sector Ferroviario, modificado por R.D. 354/2006, de 29 de marzo y las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena, aprobadas definitivamente el 19 de octubre de 1999.

Se acuerda:

Primero.- Declarar la viabilidad de la transformación de los suelos objeto de consulta UE-15/4, sujetándola a la condición suspensiva de la acreditación de la inscripción de la Agrupación en el Registro de Asociaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Establecimiento del sistema de Ejecución por Gestión Indirecta y por el SISTEMA DE COMPENSACIÓN, con apertura de un plazo de dos meses para la presentación de la documentación completa del Programa según dispone el artículo 126,2,b de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

2.- Las alternativas que se presenten deberán cumplir las siguientes Bases Orientativas:

2.1 .- Sobre las calidades de las obras de urbanización:

- a) Definición de los servicios públicos mínimos a instalar, indicando las características de los mismos y en concreto, de la red viaria y de abastecimiento, evacuación y sistemas de depuración con señalamiento de su punto de vertido.
- b) Definición de modelo-tipo de elementos de urbanización y mobiliario urbano sobre la base, en su caso, de la eventual homologación municipal de los mismos.

2.2.- Sobre los plazos de ejecución de las obras de urbanización y edificación.

a) Señalamiento del plazo máximo para presentar todos los documentos técnicos y jurídicos necesarios para la culminación administrativa de la programación, así como del necesario para poder proceder al inicio de las obras a contar desde la aprobación del proyecto de reparcelación.

b) Señalamiento del plazo máximo de terminación de las obras de urbanización.

c) Señalamiento de los plazos máximos de edificación de los solares resultantes.

2.3.- Sobre el diseño y ordenación urbanística a desarrollar.

a) Indicación del uso global y condiciones generales de compatibilidad con respecto a los usos pormenorizados a implantar en el ámbito correspondiente señalando, en su caso, las diferentes tipologías edificatorias.

b) Definición, al menos esquemática, de los criterios básicos de disposición del espacio público viario rotacional correspondientes a los elementos pertenecientes a la ordenación estructural, con la finalidad de garantizar una adecuada integración urbana con los suelos colindantes.

2.4.- Cesiones al Ayuntamiento.

La cesión al ayuntamiento del 10% del aprovechamiento lucrativo habrá de localizarse en una sola parcela.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico local de amplia difusión, iniciándose a partir de la última publicación, en su caso, el cómputo del plazo de dos meses citado para la presentación del Programa de Actuación con la documentación a que alude el artículo 119 de la Ley 15/2001.

Llerena, a 22 de noviembre de 2007

13.4 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.-

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF, el Sr. Alcalde propone que se incluya por urgencia, la adopción de un acuerdo sobre la propuesta del Grupo Socialista con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia de género.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente, en base a la fecha de la efemérides, y apreciada por todos los presentes, que constituyen la mayoría absoluta de la Corporación, se entra a su debate y posterior votación.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo de IU, afirma que las cifras de la violencia de género son preocupantes y todas las iniciativas son positivas. En consecuencia, señala, su Grupo apoyará la propuesta.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, considera que este asunto no debe ser objeto de debate político y sí motivo para unir esfuerzos. Afirma igualmente que su Grupo apoyará la Moción.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Moción de la Alcaldía, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de todos los señores presentes, en los términos que siguen:

Ante la conmemoración un año más del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, desde el PSOE queremos trasladar a la ciudadanía española y muy especialmente a todas aquellas mujeres que están sufriendo malos tratos un mensaje de aliento, porque es posible escapar del círculo de la violencia.

La aprobación de la Ley Integral Contra la Violencia de Género en diciembre del año 2004 con la unanimidad de todas las fuerzas políticas ha supuesto la esperanza para las mujeres que sufren esta lacra social porque está a su disposición todo un caudal de acciones institucionales concretas para protegerlas con una Delegación Especial del Gobierno al frente, la Fiscalía de Sala delegada y el Observatorio Estatal, compuesto por profesionales de todos los ámbitos.

El Gobierno de la Nación y las Cortes Generales han colocado la violencia contra

las mujeres en primera línea de la agenda política y desde las instituciones debemos aunar esfuerzos para cooperar en la mejora de los mecanismos de asistencia a las víctimas; así como en la lucha por la prevención, por la asistencia integral a las víctimas y por perseguir a los agresores.

En estos tres años de aplicación de la Ley, mucho hemos avanzado para lograr este objetivo común que nos une:

Se han creado 452 Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 398 compatibles y 54 exclusivos y se prevén 29 exclusivos más para finales de 2007. Se han nombrado 49 fiscales especializados en esta materia y se espera, para finales de este año, un total de 92.

Existe un turno de oficio gratuito 24 horas y más agentes especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado combatiendo el machismo criminal, con un aumento del 117,5% en el número de efectivos este año, llegando a los 1.614 a finales de 2007.

Hemos conseguido endurecer las penas para los hombres agresores, 49.968 han sido condenados en dos años y ofrecido teleasistencia para las víctimas, aún sin orden de alejamiento con un aumento constante de sus usuarias. 7.987 estaban dadas de alta el 1 de octubre de 2007. Desde diciembre de 2006 hasta esa fecha, su número se ha incrementado en más de un cuarenta por ciento, y además está en marcha el Plan de Sensibilización.

Al servicio de las mujeres hay un nuevo protocolo de Sanidad y 59 unidades provinciales de Violencia sobre la Mujer en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de coordinar toda la información y recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo, además de las unidades forenses de valoración integral en cada provincia, de las que también se han visto incrementado su número en un 150%.

Por primera vez en España existe un teléfono nacional gratuito de información y asesoramiento 24 horas que no deja huella en la factura de teléfono a través del número 016 con el objetivo de ayudar a las víctimas a que den un paso adelante y denuncien. En este sentido, el número de denuncias interpuestas ha aumentado más un 70% entre 2002 Y 2006. Un dato positivo ya que pone de relieve, la magnitud del fenómeno, la necesidad de una herramienta integral de estas características pero sobre todo, que cada vez hay más mujeres víctimas de malos tratos que se deciden a salir de la oscuridad para denunciar el horror que viven en sus hogares.

En el periodo 2005/2007, el Gobierno socialista ha distribuido 26 millones de euros a las Comunidades Autónomas y 2,5 millones de euros a las Entidades Locales para colaborar en la asistencia social integral que desde los territorios deben ofrecer a las víctimas.

Desde el Gobierno central, más 212 millones de euros se destinan a la lucha contra la violencia de género 2007, 50% más de lo previsto inicialmente para este año. La dotación prevista en el proyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2008 asciende a 247,8 millones de euros, lo que supone un incremento del 75,09% en relación con la dotación inicial consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Conscientes de la magnitud del fenómeno, de la complejidad de su erradicación, el PSOE seguirá animando junto con el resto de fuerzas políticas, al Gobierno Central y al Gobierno autónomo de Extremadura, en el marco de sus competencias, para que continúen este impulso político constante que tantas mujeres siguen necesitando.

Porque ante la violencia de género, hay esperanza.

Por todo ello el Partido Socialista hace un llamamiento a todos los partidos políticos para conseguir los siguientes objetivos comunes:

- * Unidad de todos los partidos políticos para combatir esta lacra insoportable de la sociedad, descartando cualquier uso partidista.

- * La violencia de género no es un asunto privado de las mujeres, por lo que es necesaria la condena pública y expresa de todos los líderes de opinión entre los que nos

encontramos los responsables políticos, que en representación de la ciudadanía, debemos manifestar nuestra más enérgica repulsa ante cada atentado contra la integridad de una mujer.

* Máxima colaboración con las organizaciones de mujeres y en defensa de la igualdad que vienen trabajando con las víctimas de la violencia de género y son quienes mejor conocen sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Llerena presenta ante el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

* Colaboración leal con la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Gobierno de la Nación para que, y en el marco de sus competencias, ponga a disposición de las mujeres víctimas todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia social.

* El machismo mata a las mujeres y envilece a los hombres por lo que la prevención es esencial y debe orientarse no sólo hacia las posibles mujeres víctimas sino hacia el potencial agresor, por lo tanto proponemos realizar desde el Ayuntamiento programas educativos, campañas, promoción de grupos de hombres por la igualdad de forma que se impliquen en la erradicación de este fenómeno.

* Promover Planes de Igualdad en los Centros Educativos.

* Plantear que en los Planes de Salud se contemple la violencia de Género como un problema grave de Salud Pública.

* Desarrollar y apoyar investigaciones científicas de las consecuencias en la salud física y mental de las víctimas y de sus hijos e hijas en el municipio.

* Fomentar programas específicos para abordar la situación de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad en el municipio.

13.5 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE I.U. SOBRE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA LIMITACIÓN DEL ALUMBRADO EN PERÍODOS FESTIVOS.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia, ya que tiene conocimiento del registro de dos por el Grupo de IU.

Efectivamente el Sr. Mena Cabezas, del Grupo IU afirma que desea someter a la Corporación una primera Moción relativa al asunto epigrafiado.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente, y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se pasa a su debate y posterior votación.

El Sr. Mena Cabezas, de este Grupo, explica brevemente a los señores asistentes del contenido de la Moción que somete a la consideración del Pleno, con el tenor que infra se detalla, haciendo referencia a la cada vez más frecuente adopción por los municipios de medidas del tipo de las que propone para evitar un histórico derroche de energía. Añade que se trata de poner en práctica la tan necesaria educación ambiental, incentivar el ahorro y disminuir los daños del efecto invernadero. Para ello propone se limite el alumbrado salvo los días de fiesta y sus vísperas.

El texto de la Moción es el siguiente:

PROPUESTA URGENTE DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA LIMITACIÓN DEL ALUMBRADO EN PERIODOS FESTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Fiestas de Fin de año 2008 están próximas y el Ayuntamiento está procediendo al Alumbrado Especial en calles y plazas de la localidad, como es tradicional.

Sin embargo, la nueva situación de **ahorro energético y de colaboración institucional** predicado por los gobiernos ante la evidencia del agotamiento de los recursos fósiles y las consecuencias crecientes del cambio climático, debe ser tenida en cuenta por los ciudadanos y, especialmente, por las administraciones. Así, es un hecho la necesidad de colaborar no sólo con el ahorro mencionado **durante las 30 noches que**

aproximadamente están activas sino, además, dar ejemplo y enseñanzas directas hacia la población. Una enseñanza ambiental fácilmente comprensible y aceptable por los vecinos, una vez que se explique adecuadamente.

Se parte de que es compatible la iluminación festiva con el ahorro energético global y mejora económica para el Ayuntamiento, que incluye específicamente la educación ambiental, pues tan sólo acortando los periodos de encendido se consiguen los efectos perseguidos. **No tiene sentido mantener las luminarias festivas desde las 12-1 de la noche hasta el amanecer en pleno invierno salvo, claro está, los días claves: 8, 24, 25, 31/12/2007 y 1, 5 y 6/01/2008.** Para las fiestas de verano se estudiaría de nuevo el periodo.

La propuesta que sigue -ya ejemplificada en otros ayuntamientos y estudiada para casos tan singulares como las Fallas valencianas junto a otros objetivos ambientales-, requiere tan sólo la voluntad municipal, además de **resolver técnicamente** (mediante la instalación de sencillos relojes) para el control del encendido/apagado de las luminarias.

Con estos objetivos, se proponen al PLENO de la Corporación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que se consideren estas actuaciones de intervención de ahorro energético y de educación ambiental de las iluminaciones festivas en Llerena.

Segundo.- Se proceda a la adquisición de los mecanismos de control de los tiempos de encendido/apagado de la iluminación festiva y se instale paulatinamente en todas ellas, dando por segura una rápida amortización del gasto.

Tercero.- Se haga una manifestación institucional para que se colabore con el ahorro energético dentro de las medidas fáciles, accesibles y generales con las que los ciudadanos pueden ser partícipes con la problemática del cambio climático.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular-Extremadura Unida, señala que la Moción no está clara, ya que no coincide lo manifestado con lo solicitado. Al respecto, afirma, además de los días citados como festivos o vísperas en las navidades, hay fines de semana en los que no es aconsejable esa reducción y eso no se menciona en la concreta propuesta de acuerdo

El Sr. Alcalde por su parte, manifiesta que hay en proyecto un Plan de optimización del uso de energía eléctrica, pero además se están cambiando las células fotoeléctricas, colocando bombillas de bajo consumo para sustituir a las tradicionales, etc, todo ello en aplicación de las conclusiones de la Auditoría Energética. Como puede verse, ya se está actuando en esta cuestión, sin perjuicio de que se siga haciendo e incluso se intensifique. Por ello invita al Sr. Mena Cabezas a que retire la Moción y lo deje como una propuesta de actuación a través de un ruego.

En turno de réplica el Edil del Grupo IU señala que la Moción se refiere exclusivamente al alumbrado en fiestas, y que puede modificarse añadiendo en el punto primero " durante el periodo previsto, a excepción de los días 6, 8, 24, 25 y 31 de diciembre de 2007 y 1, 5 y 6 de enero de 2008"

El Sr. Vázquez Morales indica que el funcionamiento del alumbrado en las fiestas navideñas no puede ser el que se propone por IU, por las razones que ha apuntado antes, pero es que el horario de funcionamiento actual no es el que dice el Sr. Mena.

El Sr. Alcalde cierra el turno recordando que se ha acordado la realización del Plan y no utilizarlo electoralmente.

El Sr. Mena Cabezas retira la Moción, pasándolo a propuesta de actuación en el apartado de Ruegos y Preguntas.

13.6 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE I.U. SOBRE CREACIÓN DE UNA AGENDA IMPRESA EN PAPEL DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES.-

Una vez más, a través de las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde plantea si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno

algún asunto por urgencia, ya que, como ha manifestado antes, tiene conocimiento del registro de dos por el Grupo de IU.

Justificada la urgencia de la misma por el Portavoz del Grupo proponente, el de IU, y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se pasa a su debate y posterior votación.

El Sr. Mena Cabezas, de este Grupo, explica brevemente a los señores asistentes del contenido de la Moción que somete a la consideración del Pleno, con el tenor que infra se detalla:

CREACIÓN DE UNA AGENDA IMPRESA EN PAPEL DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de la cultura y, especialmente, de las actividades y eventos municipales es un hecho en los últimos años gracias a la Universidad Popular de Llerena. Son conocidos los cursos de verano, así como las actividades y ciclos de cursos para un semestre.

Por otra parte, en la **web municipal** aparecen noticias sueltas, sin estar integradas y generalmente cuando han pasado ya, sobre la realización de estos actos. A veces la noticia es atrasada, aunque no es lo normal. Debería desplegarse específicamente una pestaña de inicio, o como una nueva sección.

Creemos que ayudaría específicamente a estas acciones la publicación mensual de una agenda mensual impresa (1-3.000 unidades A4 en ambas caras y plegadas) con **las previsiones cerradas durante el mes anterior**, pero institucionalizada con esta periodicidad y distribuida convenientemente. Los puntos de reparto sería las oficinas municipales y de turismo, centros escolares, hoteles y restaurantes, librerías, etc.

Por otra parte debería ser enviada como archivo a los usuarios inscritos en el foro o distribuida en las entidades, asociaciones o bases de datos que se crean convenientes. **Las actualizaciones e incidencias serían cargadas a tiempo real, renovándose el fichero colgado a la red.** Su diseño, variado y atractivo, deberá incluir unas referencias identificativas claras y permanentes, reconocibles por el público. Con estos objetivos, se proponen al PLENO de la Corporación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que se considere este boletín mensual impreso como actividad periódica del Ayuntamiento.

Segundo.- Se actualice y publique también este boletín en la web municipal.

Tercero.- Se disponga su realización y distribución por los servicios municipales correspondientes.

El Sr. Mena Cabezas señala que es una práctica frecuente en algunos municipios la edición de un Boletín Periódico que mantenga informados a los vecinos de las distintas actividades culturales programadas, ya que hay muchos ciudadanos que, por distintas razones, no tienen acceso a internet

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, considera que la propuesta contenida en la Moción es contraria al propósito de ahorrar el gasto en papel y el fomento de la utilización de nuevas tecnologías, ya que esa programación puede hacerse pública a través de la página web municipal. Por otra parte, el tiempo para dar publicidad a la programación cultural es, con frecuencia, escaso y son más útiles medios muchos más ágiles y rápidos, como los informáticos. Por todo ello, su Grupo no tendría inconveniente en apoyar el segundo punto de la propuesta, pero no ve razonables los otros dos.

El Sr. Alcalde apoya las razones esgrimidas por el Grupo Popular y añade que a veces no hay suficientes noticias en un mes como para editar un boletín del tipo que se propone. Por otro lado, como se ha dicho, es un gasto excesivo de papel. Entiende que es preferible el uso de la página web ya que, la edición del Boletín, tiene el inconveniente añadido de la dificultad en la corrección de erratas. Ello no impide la impresión en papel de la información de algún acto o acontecimiento singular.

Concluye diciendo que si la idea de la impresión mensual del Boletín hubiera salido del equipo de gobierno seguramente habría sido objeto de críticas.

En un segundo turno de intervenciones, el Sr. Mena señala que el Boletín no tiene otra finalidad que la cultural y lo cree necesario porque considera que no llega a la gente la información de la programación cultural.

El Sr. Vázquez Morales se muestra en desacuerdo porque entiende que es difícil organizarlo en soporte papel por la premura de tiempo y la dificultad en la previsión. Sí estima interesante que se mejore la información en la página web.

La Sra. Rengel González, del Grupo Socialista y Concejala Delegada en la materia, informa que las actividades culturales se anuncian en la página web, en la radio y en los distintos centros municipales. Añade que se hace una programación semestral de la Universidad Popular en cartelería.

El Sr. Alcalde cierra este turno manifestando que la previsión mensual es prácticamente imposible ya que surgen continuamente imprevistos. Es posible mejorar la comunicación a través de la difusión correcta, además de en la página web, haciéndolo en el lugar adecuado según sea el acto de que se trate.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo normado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la Moción de la Alcaldía, rechazándose al votar a favor únicamente su firmante, esto es, el Edil de IU, y votar en contra los Grupos Socialista (ocho votos) y Popular-Extremadura Unida (tres).

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede en primer lugar la palabra al Sr. Mena Cabezas del Grupo de IU, para que formule cuantos ruegos y preguntas considere oportuno. Plantea los que siguen:

RUEGOS

1º Que se actualice la página web del Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que se procura tenerla al día.

2º Ruega que no se repita el uso de herbicidas.

Se contesta que así se hará en la medida de lo posible.

3º Con relación a los Ejidos Campamentos, junto a la Piscina, ruega se vigile el lugar y se señalice para que no se viertan residuos.

El Sr. Alcalde contesta que se tendrá en cuenta.

4º Se haga lo posible por economizar en el alumbrado de fiestas en las próximas fechas navideñas, en los términos expuestos en la Moción retirada antes.

PREGUNTAS

1ª Si hay alguna novedad sobre la demora en la construcción de la residencia geriátrica y si hay algún problema de tipo financiero.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que se trata de una cuestión privada. El proyecto está redactado, cuentan con los terrenos si bien de momento el promotor ha solicitado un aplazamiento. Caso de no llevarse a cabo el ayuntamiento no tendría inconveniente en recuperar los terrenos si bien el deseo es que la actuación se lleve a cabo. Cree que uno de los socios se salió si bien parece que ha entrado otro socio capitalista.

2ª Cuál es el estado en que se encuentran los Caminos Sierra de San Miguel, Cerro Ventoso y del Cercón.

Responde el Sr. Murillo Viñas diciendo que por lo que respecta al Camino de la Sierra de San Miguel, se redactó un primer proyecto que fue rechazado por presentar numerosas deficiencias. Posteriormente se ha redactado otro estando pendiente el informe de impacto medioambiental. En este sentido añade que invita al Sr. Mena Cabezas a fin de convencer a varios propietarios para que cedan unos metros para hacer una plataforma de rodadura que lleva una franja de un metro de seguridad. En cuanto a

los otros dos caminos, su situación es la de cualquier otro camino. El de Cerro Ventoso se ha planteado a la Junta de Extremadura para ver si es posible que ésta acometa su reparación.

3º.- Reitera la pregunta, formulada en anterior sesión, sobre la retirada de la higuera de la fachada del antiguo convento de Santa Isabel, que está provocando desperfectos en la misma.

Contestan los señores Murillo Viñas y Menas Miranda que con la pluma del Ayuntamiento no puede accederse a ella y de todos modos está averiada. Se estudiará otra fórmula.

4ª Por qué se ha permitido en el edificio adquirido por el Ayuntamiento en la Calle Cárcel la colocación de cuatro canalones y la utilización de PVC.

Responde el Sr. Alcalde que la licencia se ha informado por la Comisión de Patrimonio por lo que entiende que será posible. No obstante si se incumpliera alguna norma se modificaría.

5ª Cuáles son las previsiones sobre la redacción del PERI

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que había una subvención para la redacción del Plan Especial. Entiende que lo lógico es que una vez se apruebe el Plan de Ordenación Municipal, se apruebe dicho Plan Especial.

El Sr. Mena Cabezas considera que técnica y jurídicamente sería conveniente que se redactaran juntos.

A continuación toma la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, que formula los ruegos y preguntas que siguen:

1º Ruega se reparen las zanjas y baches existentes en la Travesía de la Avenida de Badajoz a la Avenida de Córdoba.

Señala el Sr. Alcalde que la empresa se había comprometido a hacer esas reparaciones en ocho días pero hasta ahora no ha sido posible.

2º En los alrededores del Hotel Rural La Fábrica hay un mastín suelto. Ruega que se capture.

El Sr. Alcalde responde que se hará lo posible.

3º Ruega que se repare el Quiosco de la Calle Santiago.

Contestan el Sr. Alcalde y la Sra. Martínez Amaya que ya se ha reparado. El problema es la adjudicación. Actualmente está nuevo y vallado.

Pregunta el Sr. Vázquez si APROSUBA está interesada en la adjudicación.

Responde el Sr. Alcalde que cree que sí.

Formula asimismo una pregunta sobre el estado en que se halla el encauzamiento del Arroyo Romanzal.

Contesta el Sr. Alcalde que trató la cuestión en la reunión celebrada con el Director General de Infraestructuras y el Agua en Cáceres y se acordó que se desplazarían a Llerena los técnicos para la redacción del proyecto correspondiente.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y cincuenta minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.